

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA	31/12/2014
--	------------

C.I.F.	A86201993
---------------	-----------

DENOMINACIÓN SOCIAL

LIBERBANK S.A.

DOMICILIO SOCIAL

CARRERA DE SAN JERONIMO 19 28014 MADRID

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
27/10/2014	783.789.049,80	2.612.630.166	2.612.630.166

Indique si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

Sí

No

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	786.678.352	0	30,12%
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	0	166.871.163	6,39%
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	0	238.387.378	9,13%
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	166.871.163	0	6,39%
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA	238.387.378	0	9,13%
DON FERNANDO MASAVEU HERRERO	0	7.400.000	0,28%
DON FERNANDO MASAVEU HERRERO	0	7.400.000	0,28%
CORPORACIÓN MASAVEU, S.A	130.654.736	0	5,00%
DON FERNANDO MASAVEU HERRERO	0	130.654.736	5,00%
DON ERNESTO LUIS TINAJERO FLORES	0	570.069	0,00%
AVILO SPAIN S.L.U.	183.332.267	0	7,02%
DON ERNESTO LUIS TINAJERO FLORES	0	183.332.267	7,02%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	166.871.163
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA	238.387.378
DON FERNANDO MASAVEU HERRERO	FLICKA FORESTAL, S.L.	7.400.000
DON FERNANDO MASAVEU HERRERO	FUNDACION MARIA CRISTINA MASAVEU	7.400.000
DON FERNANDO MASAVEU HERRERO	CORPORACIÓN MASAVEU, S.A	130.654.736
DON ERNESTO LUIS TINAJERO FLORES	INMOSAN SA DE CV	570.069
DON ERNESTO LUIS TINAJERO FLORES	AVILO SPAIN S.L.U.	183.332.267

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha de la operación	Descripción de la operación
CORPORACIÓN MASAVEU, S.A	20/05/2014	Se ha superado el 3% del capital Social
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	22/05/2014	Se ha descendido el 50% del capital Social
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA	22/05/2014	Se ha descendido el 10% del capital Social
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	22/05/2014	Se ha superado el 5% del capital Social
INMOSAN SA DE CV	27/05/2014	Se ha superado el 3% del capital Social
AVILO SPAIN S.L.U.	27/05/2014	Se ha superado el 3% del capital Social
AVILO SPAIN S.L.U.	03/06/2014	Se ha superado el 5% del capital Social
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	23/06/2014	Se ha descendido el 35% del capital Social
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA	23/06/2014	Se ha descendido el 10% del capital Social
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	23/06/2014	Se ha superado el 5% del capital Social

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del Consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
DON JESUS MARIA ALCALDE BARRIO	25.000	3.400	0,00%
DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ	0	79.852	0,00%
DOÑA MARIA ENCARNACION PAREDES RODRIGUEZ	10.406	0	0,00%
DON VICTOR ROZA FRESNO	90.500	0	0,00%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
DON JESUS MARIA ALCALDE BARRIO	DOÑA BEGOÑA ALCALDE POLO	3.400
DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ	DOÑA MARÍA DEL CARMEN VILLA RODRÍGUEZ	79.852

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	0,00%
--	-------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA

Tipo de relación: Societaria

Breve descripción:

Pacto Parasocial

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Tipo de relación: Societaria

Breve descripción:

Pacto Parasocial

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Tipo de relación: Societaria

Breve descripción:

Pacto Parasocial

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA

Tipo de relación: Societaria

Breve descripción:

Operación Blanca

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Tipo de relación: Societaria

Breve descripción:

Operación Blanca

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Tipo de relación: Societaria

Breve descripción:

Operación Blanca

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
LIBERBANK, S.A.

Tipo de relación: Societaria

Breve descripción:

Contrato de Integración

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA
LIBERBANK, S.A.

Tipo de relación: Societaria

Breve descripción:

Contrato de Integración

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
LIBERBANK, S.A.

Tipo de relación: Societaria

Breve descripción:

Contrato de Integración

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
LIBERBANK, S.A.

Tipo de relación: Contractual

Breve descripción:

Convenio Imagen

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA
LIBERBANK, S.A.

Tipo de relación: Contractual

Breve descripción:

Convenio Imagen

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
LIBERBANK, S.A.

Tipo de relación: Contractual

Breve descripción:

Convenio Imagen

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
LIBERBANK, S.A.

Tipo de relación: Contractual

Breve descripción:

Contrato de Prestación de Servicios

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA
LIBERBANK, S.A.

Tipo de relación: Contractual

Breve descripción:

Contrato de Prestación de Servicios

Nombre o denominación social relacionados
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
LIBERBANK, S.A.

Tipo de relación: Contractual

Breve descripción:

Contrato de Prestación de Servicios

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en los artículos 530 y 531 de la Ley de Sociedades de Capital. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

Sí

No

Intervinientes del pacto parasocial
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Intervinientes del pacto parasocial
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Porcentaje de capital social afectado: 45,63%

Breve descripción del pacto:

Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura suscribieron un contrato de integración por el cual se ha adoptado un pacto de sindicación de voto entre dichas entidades. En este sentido, y en atención a lo estipulado en dicho pacto de sindicación para la adopción de los acuerdos, se informa que, salvo para determinadas materias concretas recogidas en el hecho relevante número 187464 publicado en los registros oficiales de la comisión nacional del mercado de valores el día 16 de mayo de 2013, el sentido del voto se ejerce por Caja de Ahorros de Asturias.

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

Sí No

Porcentaje de capital social afectado:45,63%

Breve descripción del concierto:

EL DESCRITO EN EL CUADRO ANTERIOR

Intervinientes acción concertada
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

Se adjunta la información al respecto en el documento Anexo.

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

Sí No

Nombre o denominación social
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Observaciones

Artículo 42.1 d) del Código de Comercio.

Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, y Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que ostentan conjuntamente un 45,629 % del capital social de la entidad, han designado a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocarera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
15.189.016	31.985	0,58%

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.	31.985
Total:	31.985

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social
13/06/2014	5.983.167	15.629	0,37%
26/09/2014	9.231.848	31.985	0,35%
05/11/2014	11.578.638	31.985	0,44%

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la junta de accionistas al consejo de administración para emitir, recomprar o transmitir acciones propias.

En relación al detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la junta de accionistas al consejo de administración para emitir, recomprar o transmitir acciones propias, se adjunta en el informe Anexo información sobre los acuerdos adoptados en Juntas Generales de accionistas de Liberbank, S.A.

A.10 Indique si existe cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y/o cualquier restricción al derecho de voto. En particular, se comunicará la existencia de cualquier tipo de restricciones que puedan dificultar la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Sí No

Descripción de las restricciones

En relación a este apartado se adjunta como anexo el pacto hecho público mediante hecho relevante publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 16 de mayo de 2013.

A.11 Indique si la junta general ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

Sí No

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

A.12 Indique si la sociedad ha emitido valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario.

Sí No

En su caso, indique las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.

B JUNTA GENERAL

B.1 Indique y, en su caso detalle, si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) respecto al quórum de constitución de la junta general.

Sí No

B.2 Indique y, en su caso, detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) para la adopción de acuerdos sociales:

Sí No

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSC.

B.3 Indique las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad. En particular, se comunicarán las mayorías previstas para la modificación de los estatutos, así como, en su caso, las normas previstas para la tutela de los derechos de los socios en la modificación de los estatutos .

Según el artículo 20º de los Estatutos, es competencia de la junta general, entre otras, la modificación de los estatutos sociales. El quórum viene determinado en el artículo 25º de dicho cuerpo legal, que establece lo siguiente: La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración. Respecto al régimen de aprobación de acuerdos y de conformidad con lo establecido en el artículo 33º.2 de los Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, salvo en los supuestos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.

A estos efectos, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 33º.2 y en el artículo 201 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación de la modificación de los Estatutos se adoptará por mayoría ordinaria en primera convocatoria, con el quórum de asistencia señalado anteriormente y, en segunda convocatoria, si concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en Junta.

B.4 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y los del ejercicio anterior:

Fecha junta general	Datos de asistencia				Total
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		
			Voto electrónico	Otros	
23/01/2013	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	100,00%
06/03/2013	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	100,00%
27/06/2013	0,02%	71,62%	0,00%	3,00%	74,64%
29/04/2014	2,14%	74,74%	0,00%	1,63%	78,51%

B.5 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la junta general:

Sí No

B.6 Indique si se ha acordado que determinadas decisiones que entrañen una modificación estructural de la sociedad (“filialización”, compra-venta de activos operativos esenciales, operaciones equivalentes a la liquidación de la sociedad ...) deben ser sometidas a la aprobación de la junta general de accionistas, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes Mercantiles.

Sí

No

B.7 Indique la dirección y modo de acceso a la página web de la sociedad a la información sobre gobierno corporativo y otra información sobre las juntas generales que deba ponerse a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

La información sobre gobierno corporativo está ubicada en un apartado específico, dentro del área de Inversores y Accionistas. El enlace es <https://www.liberbank.es/es/web/guest/documentacion-legal>. Dentro de este apartado se encuentra un subapartado dedicado a la Junta General de Accionistas 2015. Además, desde la convocatoria de la misma hasta su celebración, el acceso a la documentación tenía un enlace directo con una pastilla en la portada de la web.

En cuanto al Informe de Gobierno Corporativo, tiene un apartado específico en el citado espacio de Gobierno Corporativo, con el histórico de IAGC. Su enlace directo es <https://www.liberbank.es/es/web/guest/informe-anual-de-gobierno-corporativo>.

C ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

C.1 Consejo de administración

C.1.1 Número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos sociales:

Número máximo de consejeros	15
Número mínimo de consejeros	5

C.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F Primer nombram	F Último nombram	Procedimiento de elección
DON PEDRO MANUEL RIVERO TORRE		PRESIDENTE	05/12/2011	23/01/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ		CONSEJERO DELEGADO	23/05/2011	23/01/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON VICTOR MANUEL BRAVO CAÑADAS		VICEPRESIDENTE 1º	23/05/2011	23/01/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON EDUARDO ZUÑIGA PEREZ DEL MOLINO		VICEPRESIDENTE 2º	23/01/2013	23/01/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JESUS MARIA ALCALDE BARRIO		SECRETARIO CONSEJERO	23/01/2013	23/01/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON VICTOR ROZA FRESNO		CONSEJERO	23/05/2011	23/01/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON FELIPE FERNANDEZ FERNANDEZ		CONSEJERO	23/05/2011	23/01/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JORGE DELCLAUX BRAVO		CONSEJERO	05/12/2011	23/01/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F Primer nombram	F Último nombram	Procedimiento de elección
DOÑA DAVIDA SARA MARSTON		CONSEJERO	17/01/2012	23/01/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON LUIS GARICANO GABILONDO		CONSEJERO	17/01/2012	23/01/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DOÑA MARIA ENCARNACION PAREDES RODRIGUEZ		CONSEJERO	23/01/2013	23/01/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON ALFONSO PITARCH RODRIGUEZ		CONSEJERO	23/01/2013	23/01/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Número total de consejeros	12
-----------------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido en el consejo de administración durante el periodo sujeto a información:

C.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha informado su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO DELEGADO - PRESIDENTE COMITÉ DE DIRECCIÓN
DON VICTOR MANUEL BRAVO CAÑADAS	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	DIRECTOR DE LAS ÁREAS DE CONTROL

Número total de consejeros ejecutivos	2
% sobre el total del consejo	16,67%

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha informado su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON EDUARDO ZUÑIGA PEREZ DEL MOLINO	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
DON JESUS MARIA ALCALDE BARRIO	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
DON VICTOR ROZA FRESNO	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
DON FELIPE FERNANDEZ FERNANDEZ	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
DOÑA MARIA ENCARNACION PAREDES RODRIGUEZ	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
DON ALFONSO PITARCH RODRIGUEZ	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA

Número total de consejeros dominicales	6
% sobre el total del consejo	50,00%

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero:

DON JORGE DELCLAUX BRAVO

Perfil:

Jorge Delclaux Bravo es Vocal del Consejo de Administración de Liberbank desde el 5 de diciembre de 2011. Tiene la condición de consejero independiente. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por el Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF) - Madrid. Entre 1985 y 2006 desarrolla su carrera profesional en diferentes bancos de inversión (Morgan Grenfell & Co. Ltd; UBS Phillips & Drew; Rothschild) donde fue responsable de las actividades de estas instituciones en el mercado español. En 2006 fue nombrado Vicepresidente Ejecutivo de Inversiones Ibersuizas, una de las principales firmas españolas de inversión en Private Equity, puesto que abandonó en Diciembre 2011 para incorporarse como Senior Partner de la firma de consultoría alemana Roland Berger, haciéndose cargo de las actividades de la misma en España. Durante su carrera profesional ha sido consejero de varias sociedades tales como Ebro Agrícolas, S.A.; Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; Safei, S.A.; La Seda de Barcelona, S.A.; Inversiones Ibersuizas, S.A. o Angulas de Aguinaga, S.A. En la actualidad, es asesor del Consejo de Administración de la Sociedad Comercial Orey Antunes SA en Lisboa y, asimismo, es miembro del órgano de administración de las siguientes sociedades: Lynx Transports and Logistics International BV, Horizon View – Navegação e Trânsitos, S.A., Orey Safety and Naval Representations – Soluções de Segurança e Representações Navais, S.A., Zángano Charter, S.L., Findel, S.L., Amadel Capital, S.L. y Promotora Residencial Liendo, S.L..

Nombre o denominación del consejero:

DON PEDRO MANUEL RIVERO TORRE

Perfil:

Pedro Manuel Rivero Torre es Presidente de Liberbank desde el 27 de octubre del 2014 y consejero independiente de Liberbank desde el 5 de diciembre de 2011. Profesor Mercantil por la Escuela de Comercio de Santander y Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid. Miembro de la Real Academia de Doctores, Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad Universidad Complutense. Autor de varios libros, entre los que destacan "Cash-Flow, Estado de Origen y Aplicación de Fondos y Control de Gestión", publicado por la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD), Madrid, y LIMUSA, Méjico, "Análisis de Balances y Estados Complementarios", Ed. Pirámide, Madrid, es autor de artículos en diversas publicaciones nacionales y extranjeras y ha impartido conferencias sobre productividad, análisis financiero, control de costos, principios contables, política energética, sistema eléctrico, etc.

Nombre o denominación del consejero:

DOÑA DAVIDA SARA MARSTON

Perfil:

Davidara Sara Marston es Vocal del Consejo de Administración de Liberbank desde el 17 de enero de 2012. Tiene la condición de consejero independiente. Consejera independiente trilingüe que ha formado parte de los consejos de administración de empresas cotizadas en bolsa británicas, irlandesas y españolas. Experiencia dilatada en sectores regulados y cambios empresariales. Conocimiento amplio de distintas culturas empresariales, incluidas los mercados emergentes. A lo largo de una carrera de 30 años en el sector bancario internacional, ha adquirido conocimientos específicos sobre España, Hispanoamérica (Venezuela en gran parte), Canadá, Estados Unidos y el Reino Unido. Gran experiencia en gobierno corporativo, riesgos, auditorías y regulación, incluyendo Sarbanes Oxley. Asimismo, en la actualidad es consejera y Presidente del Comité de Auditoría de: Mears Group Plc y consejera del Bank of Ireland.

Nombre o denominación del consejero:

DON LUIS GARICANO GABILONDO

Perfil:

Luis Garicano Gabilondo es Vocal del Consejo de Administración de Liberbank desde el 17 de enero de 2012. Tiene la condición de consejero independiente. Ha sido Catedrático de Economía y Estrategia en la Universidad de Chicago y Director de Investigación del departamento de Administración de la London School of Economics en donde es actualmente Catedrático de Economía y Estrategia en los departamentos de Economía y de Gestión de Empresas. También ha sido profesor visitante en la Sloan School del Instituto Tecnológico de Massachusetts y en la London Business School (2005). Es Licenciado en Economía (1990) y Licenciado en Derecho (1991) por la Universidad de Valladolid. Posee los títulos de Máster en Estudios Económicos Europeos por el College of Europe (Bélgica, 1992) y Máster en Economía (1995) por la Universidad de Chicago. Además, es Doctor en Economía por ésta última institución (1998). Es autor de numerosos artículos especializados aparecidos en publicaciones de renombre como Quarterly Journal of Economics, Journal of Political Economy o American Economic Review, entre otras muchas. Su investigación ha estudiado cómo la organización de las empresas afecta a variables económicas agregadas, como la distribución de salarios, la productividad o el crecimiento económico, así como el impacto de los recientes avances en las tecnologías de la información sobre estas variables; también ha estudiado los determinantes de la organización, gestión y la gobernanza de las empresas y las instituciones. Ha publicado recientemente el libro "El Dilema de España" (Destino, 2014). Fuera del ámbito académico, ha trabajado como economista de la Comisión de la Unión Europea en Luxemburgo (1992-1993) y en la empresa McKinsey and Co. (1997). Es fundador del blog económico Nada Es Gratis y colaborador habitual de El País y El Mundo.

Número total de consejeros independientes	4
% total del consejo	33,33%

Indique si algún consejero calificado como independiente percibe de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, o mantiene o ha mantenido, durante el último ejercicio, una relación de negocios con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

En su caso, se incluirá una declaración motivada del consejo sobre las razones por las que considera que dicho consejero puede desempeñar sus funciones en calidad de consejero independiente.

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas:

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

C.1.4 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras durante los últimos 4 ejercicios, así como el carácter de tales consejeras:

	Número de consejeras				% sobre el total de consejeros de cada tipología			
	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
Ejecutiva	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Dominical	1	1	0	0	16,67%	16,67%	0,00%	0,00%

	Número de consejeras				% sobre el total de consejeros de cada tipología			
	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
Independiente	1	1	1	0	25,00%	25,00%	25,00%	0,00%
Otras Externas	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total:	2	2	1	0	16,67%	16,67%	8,33%	0,00%

C.1.5 Explique las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Explicación de las medidas

En el artículo 17.5.g) del Reglamento del Consejo se establece que, en el proceso de selección de consejeros, el Comité de Nombramientos y Retribuciones velará para que no se obstaculice la selección de Consejeras; y, en todo caso, en la práctica, a la hora de buscar candidatos, el Comité de Nombramientos y Retribuciones incluirá, entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

En este sentido, el comité establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

En consonancia con lo anterior, en los últimos ejercicios y en el marco de la renovación del Consejo de Administración se ha ido incrementando gradualmente la presencia femenina en dicho Órgano

C.1.6 Explique las medidas que, en su caso, hubiese convenido la comisión de nombramientos para que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y la compañía busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado:

Explicación de las medidas

De conformidad con los textos corporativos vigentes, el Comité de Nombramientos y Retribuciones ha de velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras, debiendo informar de todo ello al consejo de administración.

Cuando a pesar de las medidas que, en su caso, se hayan adoptado, sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos que lo justifiquen:

Explicación de los motivos

Tal y como se ha señalado en los apartados anteriores, el Comité de Nombramientos y Retribuciones ha de velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras, debiendo informar de todo ello al Consejo de Administración.

En este sentido, en los procesos de selección de nuevos candidatos, se han tenido en cuenta perfiles tanto de hombres como de mujeres, velando para que, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1245/1995, el Consejo de Administración cuente con miembros que, considerados en su conjunto, reúnan suficiente experiencia profesional en el gobierno de entidades de crédito para asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad.

C.1.7 Explique la forma de representación en el consejo de los accionistas con participaciones significativas.

El Artículo 7º del Reglamento del Consejo, en su Apartado 3 indica que el número de consejeros externos dominicales e independientes constituirá una amplia mayoría del consejo, siendo el número de consejeros ejecutivos el mínimo necesario teniendo en cuenta la complejidad de la Sociedad y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la misma. Dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes procurará reflejar la proporción existente entre el capital representado por los consejeros dominicales y el resto del capital, siendo el número de consejeros independientes de al menos un tercio del total de los consejeros. El consejo de administración tendrá en cuenta estas orientaciones en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la junta general y de cooptación para la cobertura de vacantes.

De conformidad con lo anterior, y tal y como se ha señalado anteriormente, tres de los accionistas mayoritarios de Liberbank (Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura,

y Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria) que ostentan conjuntamente un 45,629 % del capital social de la entidad, están representados en el Consejo de Administración de la sociedad por medio de seis Consejeros externos dominicales y dos ejecutivos que supera el 50% del total de los miembros del Consejo de Administración.

C.1.8 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital:

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido:

Sí

No

C.1.9 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

C.1.10 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero:

DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ

Breve descripción:

Con carácter permanente la totalidad de las competencias del Consejo, salvo las indelegables por Ley y las materias expresamente reservadas a la competencia exclusiva del Consejo de Administración de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad.

C.1.11 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON JESUS MARIA ALCALDE BARRIO	BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.	VOCAL - SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DON JESUS MARIA ALCALDE BARRIO	PROCESA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS, S.A.	ADMINISTRADOR ÚNICO

C.1.12 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ	EDP RENOVAVEIS S.A.	CONSEJERO
DOÑA DAVIDA SARA MARSTON	BANK OF IRELAND	CONSEJERO
DOÑA DAVIDA SARA MARSTON	MEARS GROUP PLC	CONSEJERO

C.1.13 Indique y, en su caso explique, si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

Sí

No

Explicación de las reglas

Artículo 8º. Nombramiento de consejeros (Reglamento del Consejo). Apartado 3. En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, honorabilidad comercial y profesional, competencia, conocimientos y experiencia adecuados, disponibilidad y compromiso con su función, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos adicionales. a) No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en entidades competidoras o que ostenten una posición de dominio o control en entidades competidoras. b) No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en clientes o proveedores habituales de bienes o servicios a la Sociedad, cuando dicha relación comercial pueda conllevar conflicto o colisión con los intereses de la Sociedad. c) No ejercer el cargo de administrador en un número de sociedades superior al permitido en la normativa aplicable a entidades de crédito. d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones o causas de incompatibilidad legal previstas por la normativa vigente en cada momento.

C.1.14 Señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el consejo en pleno se ha reservado aprobar:

	Sí	No
La política de inversiones y financiación	X	
La definición de la estructura del grupo de sociedades	X	
La política de gobierno corporativo	X	
La política de responsabilidad social corporativa	X	
El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	X	
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	X	
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	X	
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	X	

C.1.15 Indique la remuneración global del consejo de administración:

Remuneración del consejo de administración (miles de euros)	1.442
Importe de la remuneración global que corresponde a los derechos acumulados por los consejeros en materia de pensiones (miles de euros)	154
Remuneración global del consejo de administración (miles de euros)	1.596

C.1.16 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON MIGUEL ANGEL BARRA QUESADA	DIRECTOR DEL ÁREA DE RIESGOS
DON MARCOS FERNÁNDEZ ESPINA	DIRECTOR DEL ÁREA DE BANCA COMERCIAL
DON JONATHAN JOAQUIN VELASCO	DIRECTOR DEL ÁREA DE ESTRATEGIA Y POLÍTICAS DE RIESGOS
DON JOSE LUIS MARTIN SARIEGO	DIRECTOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
DON FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ SAMPEDRO	DIRECTOR DEL ÁREA DE BANCA DE EMPRESAS
DON RAFAEL MARÍA MURIEL BARRIUSO	DIRECTOR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DON JESÚS RUANO MOCHALES	DIRECTOR DEL ÁREA DE FINANZAS Y DESARROLLO CORPORATIVO
DON ORLANDO SANCHEZ JARDÓN	DIRECTOR DEL ÁREA DE MEDIOS

Nombre o denominación social	Cargo
DON BALTASAR SUAREZ LLORENTE	DIRECTOR DEL ÁREA DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE GESTIÓN

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	1.701
---	-------

C.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración de sociedades de accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON MANUEL MENENDEZ MENENDEZ	FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	PRESIDENTE
DON VICTOR MANUEL BRAVO CAÑADAS	FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA	PRESIDENTE
DON EDUARDO ZUÑIGA PEREZ DEL MOLINO	FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	PRESIDENTE

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON VICTOR ROZA FRESNO

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

CORPORACIÓN MASAVEU, S.A

Descripción relación:

El Sr. Roza Fresno es el Director General Corporativo de la Corporación Masaveu, S.A.

C.1.18 Indique si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

Sí No

Descripción modificaciones
Con motivo de la aprobación de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que entró en vigor, con carácter general, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 28 de junio de 2014 y, en relación con determinadas disposiciones de la misma, a partir del 31 de octubre de 2014, el Consejo de Administración celebrado con fecha 27 de octubre de 2014 acordó adaptar la redacción del vigente Reglamento del Consejo de Administración de Liberbank, S.A. a las disposiciones imperativas que introduce la referida Ley en materia de gobierno corporativo de las entidades de crédito. En este sentido, se modificaron los artículos 4 ("Competencias del consejo de administración"), 8 ("Nombramiento de consejeros"), 13 ("El consejero delegado"), 16 ("Comité de auditoría"), 17 ("Comité de nombramientos y retribuciones") y 22 ("Retribución de los consejeros").

C.1.19 Indique los procedimientos de selección, nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

En el Artículo 8º del Reglamento del Consejo de Administración se regula el "Nombramiento de consejeros":

1. Los consejeros serán nombrados, reelegidos o ratificados por la junta general o por el consejo de administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley, los estatutos sociales y el presente reglamento.
2. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros que someta el consejo de administración a la consideración de la junta general y las decisiones de nombramiento que adopte el propio consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de (i) la correspondiente propuesta del comité de nombramientos y retribuciones, en el caso de los independientes; o (ii) del informe del comité de nombramientos y retribuciones, en el caso de los restantes consejeros. En caso de reelección o ratificación, dicha propuesta o informe del comité contendrá una evaluación del trabajo y dedicación efectiva al cargo durante el último periodo de tiempo en que lo hubiera desempeñado el consejero propuesto. En todo caso, si el consejo se apartara de las conclusiones de la propuesta o del informe del comité de nombramientos y retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.
3. En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, honorabilidad comercial y profesional, competencia, conocimientos y experiencia adecuados, disponibilidad y compromiso con su función, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos adicionales.
 - a) No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en entidades competidoras o que ostenten una posición de dominio o control en entidades competidoras.
 - b) No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en clientes o proveedores habituales de bienes o servicios a la Sociedad, cuando dicha relación comercial pueda conllevar conflicto o colisión con los intereses de la Sociedad.
 - c) No ejercer el cargo de administrador en un número de sociedades superior al permitido en la normativa aplicable a entidades de crédito.
 - d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones o causas de incompatibilidad legal previstas por la normativa vigente en cada momento.
4. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, pudiendo al efecto establecer programas de orientación. La Sociedad establecerá, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los consejeros.
5. Asimismo, la composición general del consejo de administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del consejo de administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad.
En todo caso, el consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.
6. El comité de nombramientos y retribuciones emitirá, en todo caso, un informe previo para la designación de los miembros que hayan de componer cada una de las comisiones del consejo y para el nombramiento de cargos en el consejo, sus órganos delegados y sus comités internos.
Además de lo anterior, en el procedimiento de selección de Consejeros, Liberbank cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave y, a estos efectos, el Consejo de Administración aprobó una Política de Evaluación de Idoneidad en la que se recoge expresamente que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o los candidatos a formar parte del mismo, deberán cumplir con los requisitos de honorabilidad, conocimientos y experiencia y buen gobierno descritos en el apartado "V. Criterios de evaluación de la idoneidad" de la mencionada Política, y sobre la base de estos criterios se evaluará la idoneidad de los mismos.
En este sentido, el Comité de Nombramientos y Retribuciones, en el marco de sus competencias, analizará la idoneidad de los candidatos o miembros del Consejo de Administración a efectos de elevar la propuesta o el informe correspondiente al Consejo de Administración, para que este, a su vez, proceda a nombrarlo en los supuestos de cooptación o lo eleve a la Junta General para su nombramiento.

C.1.20 Indique si el consejo de administración ha procedido durante el ejercicio a realizar una evaluación de su actividad:

Sí No

En su caso, explique en qué medida la autoevaluación ha dado lugar a cambios importantes en su organización interna y sobre los procedimientos aplicables a sus actividades:

Descripción modificaciones

No ha dado lugar a cambios.

C.1.21 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

El Cese y dimisión de los consejeros está regulado en el Artículo 9º del Reglamento del Consejo de Administración.

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la junta general. No obstante lo anterior, el consejo de administración no propondrá el cese de ningún consejero externo antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa,

apreciada por el consejo previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, teniendo en consideración, a estos efectos, lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

(a) Cuando, de forma sobrevenida, se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, o se perdiera la honorabilidad personal o profesional necesaria para ostentar la condición de consejero de la Sociedad, y cuando bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

(b) Cuando resulten condenados por sentencia o resolución disciplinaria firmes por un hecho delictivo o por falta grave o muy grave con base en actuaciones relacionadas con la normativa societaria, financiera o regulatoria de mercado.

A estos efectos, el consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. El consejo dará cuenta, de forma razonada, de estas circunstancias en el informe anual de gobierno corporativo.

(c) En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como consejero.

(d) Cuando su permanencia en el consejo pueda poner gravemente en riesgo el crédito y los intereses de la Sociedad.

(e) Cuando por hechos imputables al consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio, al crédito o reputación de la Sociedad o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de consejero de la Sociedad.

(f) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, si se trata de consejeros dominicales, cuando el accionista a cuya instancia han sido nombrados transmita íntegramente la participación que tenía en la Sociedad o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

(g) Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impositivas de su calificación como independiente.

Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente indicado en los supuestos de dimisión previstos en las letras f) y g) cuando el consejo de administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del consejero, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del consejero.

3. También podrá proponerse el cese de consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias análogas que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando ello propicie cambios en la estructura del consejo por el mantenimiento del criterio de proporcionalidad que las recomendaciones sobre buen gobierno sugieren mantener dentro de los consejeros externos, entre consejeros dominicales e independientes.

4. Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante y que del motivo del cese se de cuenta en el informe anual de gobierno corporativo. En especial, en el caso de que la dimisión del consejero se deba a que el consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar expresamente esta circunstancia.

C.1.22 Indique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, explique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

Sí

No

Indique y, en su caso explique, si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el consejo de administración

Sí

No

C.1.23 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

Sí

No

En su caso, describa las diferencias.

C.1.24 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente del consejo de administración.

Sí

No

C.1.25 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

Sí No

C.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

Sí No

C.1.27 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes, distinto al establecido en la normativa:

Sí No

C.1.28 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo de administración establecen normas específicas para la delegación del voto en el consejo de administración, la forma de hacerlo y, en particular, el número máximo de delegaciones que puede tener un consejero, así como si se ha establecido obligatoriedad de delegar en un consejero de la misma tipología. En su caso, detalle dichas normas brevemente.

En el Artículo 24° del Reglamento del Consejo de Administración se recoge, entre las Obligaciones generales del consejero, la de asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo. La delegación de representación y voto deberá comunicarse mediante carta, fax o correo electrónico al secretario o al vicesecretario de la Sociedad.

C.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su presidente. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas.

Número de reuniones del consejo	18
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Comisión	Nº de Reuniones
COMITÉ DE AUDITORÍA	10
COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	8

C.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio con la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas:

Asistencias de los consejeros	100
% de asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	100,00%

C.1.31 Indique si están previamente certificadas las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan al consejo para su aprobación:

Sí No

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha/han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

Nombre	Cargo
DON JESUS MARIA ALCALDE BARRIO	VOCAL - SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

C.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la junta general con salvedades en el informe de auditoría.

El Consejo de Administración es el responsable de la formulación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, de Liberbank, S.A., estando facultado para adoptar las medidas y establecer los mecanismos necesarios que garanticen su conocimiento y comprensión respecto a la opinión de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. En este sentido, el Comité de Auditoría, órgano consultivo cuyos miembros son nombrados por el Consejo de Administración, tiene entre sus competencias la de supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, así como la de establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría al objeto de realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas por éstos a lo largo del proceso.

C.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

Sí No

C.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del secretario del consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese

Están recogidos en el artículo 14º del Reglamento del Consejo de Administración (El secretario y vicesecretario), donde se indica que el Consejo de Administración elegirá un secretario sin que sea necesaria la condición de consejero para desempeñar tal cargo. De no ser consejero, el secretario tendrá voz pero no tendrá voto.

El nombramiento y, en su caso, cese del secretario y el vicesecretario requerirán el acuerdo del consejo de administración previo informe, en todos los casos, del comité de nombramientos y retribuciones.

	Sí	No
¿La comisión de nombramientos informa del nombramiento?	X	
¿La comisión de nombramientos informa del cese?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el nombramiento?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el cese?	X	

¿Tiene el secretario del consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por el seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno?

Sí No

Observaciones

En el artículo 14º del Reglamento del Consejo de Administración (El secretario y vicesecretario), indica que, en particular, el secretario velará para que las actuaciones del consejo se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los estatutos y con los reglamentos de la junta, del consejo y demás que tenga la Sociedad; y tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que la sociedad haya aceptado.

C.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia de los auditores externos, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.4.(c) de los Estatutos Sociales, el Comité de Auditoría de Liberbank es el órgano competente para proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

Asimismo, entre las competencias atribuidas a dicho Comité está el establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, recabando información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como de aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. El Comité de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con la normativa legalmente aplicable.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.4.f) de los Estatutos, el Comité de Auditoría emite anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresa su opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe debe pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior.

Con respecto a la independencia de analistas financieros, bancos de inversión y agencias de calificación, la selección y contratación de los proveedores de dichos servicios se realiza a través del proceso de compras implantado en la organización, preservándose así la total independencia de los mismos.

C.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

Sí No

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

C.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí No

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	604	128	732
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	67,87%	28,19%	54,46%

C.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el presidente del comité de auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Sí No

C.1.39 Indique el número de ejercicios que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique

el porcentaje que representa el número de ejercicios auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de ejercicios en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de ejercicios ininterrumpidos	4	4
Nº de ejercicios auditados por la firma actual de auditoría / Nº de ejercicios que la sociedad ha sido auditada (en %)	100,00%	100,00%

C.1.40 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Sí No

Detalle el procedimiento

En virtud de lo previsto en los Estatutos el Consejo contará en su seno con un Comité de Auditoría y un Comité de Nombramientos y Retribuciones que, entre otras competencias, asesorarán a dicho Órgano de Administración en los temas que le hayan sido delegados. Dichos Comités, en virtud de lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración podrán recabar asesoramientos externos.

Está recogido en el Reglamento del Consejo de Administración, Capítulo Octavo, información del Consejero:

Artículo 20º. Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del presidente, quien, en su caso, informará inmediatamente al consejero delegado, y atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda.

Artículo 21º. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.
- El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La solicitud de contratar se canalizará a través del presidente del consejo de administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del consejo de administración, que podrá ser denegada cuando concurran causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:
 - a. Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
 - b. Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
 - c. Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
 - d. Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

C.1.41 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Sí No

Detalle el procedimiento

En virtud de lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración:

Artículo 11º. El presidente

1. El presidente será designado por el consejo de administración de entre sus miembros, correspondiéndole, además de las previstas en la Ley, los estatutos sociales y el presente reglamento, las siguientes facultades:
 - a. Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración y de la comisión ejecutiva fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones. A estos efectos, el presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración, se asegurará de que los consejeros reciban información suficiente para el ejercicio de su cargo; estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con los presidentes de la comisión ejecutiva y de los comités internos, la evaluación periódica del consejo, de la comisión ejecutiva y de los comités internos, así como del presidente del consejo de administración y, en su caso, del consejero delegado.

Artículo 18º. Convocatoria del consejo de administración

2. El consejo de administración será convocado por el presidente o por el secretario con la autorización del presidente, mediante notificación escrita en la que se hará constar el lugar, el día y la hora de la reunión así como el orden del día. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico, carta a cada uno de los consejeros o por cualquier otro medio que permita su recepción, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión. Cuando, a juicio del presidente, razones de urgencia así lo exijan, bastará con que dicha convocatoria se realice con veinticuatro (24)

horas de antelación. Junto con la convocatoria se remitirá o pondrá a disposición de los consejeros la información que se considere necesaria.

Además la recomendación 15 del CUBG establece que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

C.1.42 Indique y, en su caso detalle, si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

Sí

No

Explique las reglas

En virtud de lo previsto en el artículo en el artículo 9.2º del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando, de forma sobrevenida, se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, o se perdiera la honorabilidad personal o profesional necesaria para ostentar la condición de consejero de la Sociedad, y cuando bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.
- b) Cuando resulten condenados por sentencia o resolución disciplinaria firmes por un hecho delictivo o por falta grave o muy grave con base en actuaciones relacionadas con la normativa societaria, financiera o regulatoria de mercado.
- c) A estos efectos, el consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. El consejo dará cuenta, de forma razonada, de estas circunstancias en el informe anual de gobierno corporativo.
- d) En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como consejero.
- e) Cuando su permanencia en el consejo pueda poner gravemente en riesgo el crédito y los intereses de la Sociedad.
- f) Cuando por hechos imputables al consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio, al crédito o reputación de la Sociedad o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de consejero de la Sociedad.
- g) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, si se trata de consejeros dominicales, cuando el accionista a cuya instancia han sido nombrados transmita íntegramente la participación que tenía en la Sociedad o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.
- h) Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impositivas de su calificación como independiente.

Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente indicado en los supuestos de dimisión previstos en las letras f) y g) cuando el consejo de administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del consejero, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del consejero.

Por otra parte, el artículo 24º de dicho texto corporativo, establece que, en el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

(d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

(...)

(f) Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al consejo puede ser contraria al interés social. En el caso de los independientes y demás consejeros a los que no afecte el potencial conflicto de interés, deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que se trate de decisiones que pueden perjudicar a los accionistas no representados en el consejo.

(g) Informar al consejo de administración si resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, debiendo el consejo examinar el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas decidir si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

C.1.43 Indique si algún miembro del consejo de administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital:

Sí

No

Indique si el consejo de administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo o, en su caso, exponga las actuaciones realizadas por el consejo de administración hasta la fecha del presente informe o que tenga previsto realizar.

C.1.44 Detalle los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

C.1.45 Identifique de forma agregada e indique, de forma detallada, los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones, cláusulas de garantía o blindaje, cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación contractual llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición u otro tipo de operaciones.

Número de beneficiarios: 11

Tipo de beneficiario:

Director de Área o superior

Descripción del Acuerdo:

El personal directivo y los miembros del Consejo de Administración en su calidad de directivos, en virtud de sus contratos, percibirán en determinados supuestos de extinción una indemnización equivalente a una anualidad de su retribución fija en el momento de extinción del contrato, salvo que dicha indemnización sea inferior a la legalmente establecida, en cuyo caso percibirán ésta última.

Adicionalmente, existe un pacto de no competencia para después de extinguido el contrato, que consiste en una compensación económica equivalente a una anualidad de su retribución fija en el momento de extinción del contrato.

En cualquier caso, las cuantías indemnizatorias establecidas, estarán supeditadas a las limitaciones que la normativa, presente o futura, establezca en esta materia.

En 2014 se efectuó un abono de 214.889,85 euros de indemnización por estos motivos.

Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

	Consejo de administración	Junta general
Órgano que autoriza las cláusulas	Sí	No

	Sí	No
¿Se informa a la junta general sobre las cláusulas?	X	

C.2 Comisiones del consejo de administración

C.2.1 Detalle todas las comisiones del consejo de administración, sus miembros y la proporción de consejeros dominicales e independientes que las integran:

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
DON LUIS GARICANO GABILONDO	PRESIDENTE	Independiente
DON EDUARDO ZUÑIGA PEREZ DEL MOLINO	VOCAL	Dominical
DON VICTOR ROZA FRESNO	VOCAL	Dominical
DON JORGE DELCLAUX BRAVO	VOCAL	Independiente
DON PEDRO MANUEL RIVERO TORRE	VOCAL	Independiente

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	40,00%
% de consejeros independientes	60,00%
% de otros externos	0,00%

COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
DON JORGE DELCLAUX BRAVO	PRESIDENTE	Independiente
DON VICTOR ROZA FRESNO	VOCAL	Dominical
DON FELIPE FERNANDEZ FERNANDEZ	VOCAL	Dominical
DON PEDRO MANUEL RIVERO TORRE	VOCAL	Independiente
DOÑA DAVIDA SARA MARSTON	VOCAL	Independiente

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	40,00%
% de consejeros independientes	60,00%
% de otros externos	0,00%

C.2.2 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras que integran las comisiones del consejo de administración durante los últimos cuatro ejercicios:

	Número de consejeras							
	Ejercicio 2014		Ejercicio 2013		Ejercicio 2012		Ejercicio 2011	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
COMITÉ DE AUDITORÍA	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	1	20,00%	1	20,00%	1	20,00%	0	0,00%

C.2.3 Señale si corresponden al comité de auditoría las siguientes funciones:

	Sí	No
Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	X	
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	X	
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	X	
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	X	
Elevar al consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	X	
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	X	
Asegurar la independencia del auditor externo	X	

C.2.4 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

Las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo se encuentran reguladas en el artículo 43º de los Estatutos de la Sociedad, y artículo 16º (Comité de Auditoría) y 17º (Comité de Nombramientos y Retribuciones) del Reglamento del Consejo de Administración cuyas transcripciones se adjuntan en documento anexo.

C.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Tanto el Comité de Auditoría como del Comité de Nombramientos y Retribuciones cuentan con su propio Reglamento. La relación de Comisiones del Consejo de Administración y su composición se encuentra ubicado en <https://www.liberbank.es/es/web/guest/consejo-de-administracion>, mientras que los reglamentos que regulan dichas comisiones están en <https://www.liberbank.es/es/web/guest/documentacion-legal>. Los reglamentos fueron modificados con fecha 20 de mayo de 2013 en orden a adaptar su contenido a los textos corporativos vigentes en el marco de la operación de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las distintas Bolsas de Valores, al objeto de dar cumplimiento a las normas aplicables a las sociedades cotizadas y, en particular, a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como en el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en mayo de 2006. El Artículo 4.4 K (Funciones del Consejo) del Reglamento del Consejo de Administración prevé la evaluación periódica de la calidad y eficiencia del funcionamiento tanto del propio consejo como de sus comisiones internas, a partir del informe anual que éstas emitan. En virtud de lo previsto en el artículo 16º.5.(b).(4).(iv) y 17º.5.(e) del Reglamento del Consejo de Administración, ambos Comités están obligados a emitir un informe anual al Consejo, no estando previstos otros informes.

C.2.6 Indique si la composición de la comisión delegada o ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

Sí No

En caso negativo, explique la composición de su comisión delegada o ejecutiva

No existe Comisión Delegada o Ejecutiva.

D OPERACIONES VINCULADAS Y OPERACIONES INTRAGRUPU

D.1 Identifique al órgano competente y explique, en su caso, el procedimiento para la aprobación de operaciones con partes vinculadas e intragrupo.

Órgano competente para aprobar las operaciones vinculadas

Consejo de Administración

Procedimiento para la aprobación de operaciones vinculadas

Se recoge en el Artículo 30º del Reglamento del Consejo de Administración (Operaciones vinculadas):

1. El consejo conocerá de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas o con personas a ellos vinculadas. La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del consejo, previo informe favorable del comité de auditoría. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán en el informe anual de gobierno corporativo y en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. La autorización prevista en el apartado anterior no será precisa, sin embargo, cuando tratándose de accionistas, se refiera a operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- (a) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate;
- (b) como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y
- (c) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.

Sí se cumplen estas condiciones, los consejeros afectados no estarán obligados a informar de dichas operaciones ni a recabar preventivamente al consejo su autorización.

Explique si se ha delegado la aprobación de operaciones con partes vinculadas, indicando, en su caso, el órgano o personas en quien se ha delegado.

El Consejo de Administración es el órgano competente.

D.2 Detalle aquellas operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	LIBERBANK, S.A.	Contractual	Contratos de colaboración	652
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA	LIBERBANK, S.A.	Contractual	Contratos de colaboración	232
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	LIBERBANK, S.A.	Contractual	Contratos de colaboración	174
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	LIBERBANK, S.A.	Contractual	Prestación de servicios	80
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA	LIBERBANK, S.A.	Contractual	Prestación de servicios	80
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	LIBERBANK, S.A.	Contractual	Prestación de servicios	82

D.3 Detalle las operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

D.4 Informe de las operaciones significativas realizadas por la sociedad con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones.

En todo caso, se informará de cualquier operación intragrupo realizada con entidades establecidas en países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal:

D.5 Indique el importe de las operaciones realizadas con otras partes vinculadas.

D.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

El artículo 37 de los Estatutos Sociales que regula la composición del Consejo, establece entre otros asuntos que:

Los consejeros habrán de ser personas físicas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones, cumplir con los requisitos que se establezcan en la Ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en entidades o competidoras o que ostenten una posición de dominio o control en entidades competidoras;
- No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en clientes o proveedores habituales de bienes o servicios de la Sociedad, cuando dicha relación comercial pueda conllevar conflicto o colisión con los intereses de la Sociedad;
- No ejercer el cargo de administrador en un número de sociedades superior al permitido en la normativa aplicable a entidades de crédito; y
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones o causas de incompatibilidad legal previstas por la normativa vigente en cada momento.

En el capítulo décimo (art. 24º a 30º) del Reglamento del Consejo se regulan las obligaciones del consejero:

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, informando al comité de nombramientos y retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida, respetando, en todo caso, las limitaciones en cuanto al número máximo de consejos a los que puede pertenecer conforme a la normativa bancaria que resulte de aplicación.

Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del consejo de administración, de los órganos delegados y de las comisiones internas a las que pertenezca.

Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo. La delegación de representación y voto deberá comunicarse mediante carta, fax o correo electrónico al secretario o al vicesecretario de la Sociedad.

Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al consejo puede ser contraria al interés social. En el caso de los independientes y demás consejeros a los que no afecte el potencial conflicto de interés, deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que se trate de decisiones que pueden perjudicar a los accionistas no representados en el consejo.

Informar al consejo de administración si resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, debiendo el consejo examinar el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas decidir si procede o no que el consejero continúe en su cargo, informándose de todo ello, de forma razonada, en el informe anual de gobierno corporativo.

D.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

Sí

No

Identifique a las sociedades filiales que cotizan en España:

Sociedad filial cotizada

Indique si han definido públicamente con precisión las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

Defina las eventuales relaciones de negocio entre la sociedad matriz y la sociedad filial cotizada, y entre ésta y las demás empresas del grupo

Identifique los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses entre la filial cotizada y las demás empresas del grupo:

Mecanismos para resolver los eventuales conflictos de interés

E SISTEMAS DE CONTROL Y GESTION DE RIESGOS

E.1 Explique el alcance del Sistema de Gestión de Riesgos de la sociedad.

El Consejo de Administración es el máximo órgano de responsabilidad en la determinación de las políticas de riesgo del Grupo. A instancias del Consejo, los órganos de gobierno de la Entidad definen la estructura de gerencia de riesgos, delegan facultades y crean comités/órganos, para velar por la correcta aplicación de las políticas establecidas.

El Grupo cuenta con un Marco Corporativo de Riesgos, aprobado por el Consejo de Administración de Liberbank, definido como el conjunto de principios, políticas, organización y medios que articula la gestión integral de riesgos, que tiene como objetivo facilitar una visión integradora de todos y cada uno de los diferentes riesgos asumidos en la actividad bancaria, para, de este modo, gestionar el perfil global de riesgos del Grupo financiero con la finalidad de adecuarlo a las necesidades de capital en términos de rentabilidad, solvencia y estabilidad.

El Grupo dispone de unos principios generales sobre los cuales desarrolla su estrategia, en coherencia con su visión y apetito al riesgo. Estos principios responden al compromiso que la alta dirección adquiere en la gestión y gerencia de los riesgos:

- Gestionar la calidad de la inversión crediticia con el objetivo de: a) maximizar el valor para el accionista a largo plazo; y b) preservar la continuidad de la empresa como objetivo común de los intereses de las partes interesadas (stakeholders).

- Implantar políticas de riesgos en coordinación con las estrategias definidas por la Alta Dirección, acompañando el crecimiento de la inversión con los estándares de solvencia, rentabilidad y liquidez óptimos. (Valor para el accionista)

- Salvaguardar la solvencia presente y futura del Grupo en consonancia con el principio de buen gobierno corporativo y con las autoridades supervisoras. (Continuidad de empresa)
- Desempeñar la función de riesgos, al servicio de los objetivos –principios- enunciados, aplicando las reglas –principios- de: separación de funciones, capacidad de decisión, trazabilidad, objetividad, eficiencia y transparencia. Estas reglas - principios- se concretan en los puntos que siguen.
- Mantener la independencia de la función de políticas y planificación de riesgos y de la función de control de riesgos respecto de las unidades de negocio. (Separación de funciones)
- Preservar la capacidad de decisión de la función de ejecución de riesgos, como unidad gestora de negocio, respecto a las unidades generadoras de negocio –área financiera y áreas comerciales-. (Capacidad de decisión)
- Establecer circuitos, procedimientos, responsables y mecanismos de gestión para el tratamiento de los riesgos a lo largo de todo su ciclo de vida. (Trazabilidad)
- Definir criterios de decisión sustentados en parámetros financieros objetivos. (Objetividad)
- Generar y difundir el uso de herramientas avanzadas de gestión dentro de un entorno tecnológico óptimo. (Eficiencia)
- Responder a las exigencias de transparencia informativa de los procesos, métodos y resultados. (Transparencia)

La organización y gestión de riesgos se divide en tres grandes ámbitos:

- **Políticas y planificación:** El área de Estrategia y Políticas de Riesgos, es la encargada de dirigir, revisar y proponer las estrategias y políticas generales de riesgos del Grupo en los diferentes tipos de riesgo. Adicionalmente tiene que dirigir, liderar y desarrollar los procesos de valoración de los diferentes tipos de riesgos para su medición e integración en la evolución de márgenes, resultados y solvencia del Grupo.
- **Ejecución y toma de riesgos:** El área de Riesgos, es la encargada de dirigir y gestionar los procesos de análisis, sanción, seguimiento y recuperación de los riesgos originados en los diferentes negocios del Grupo, tanto minorista como mayorista.
- **Control:** El área de Control Global del Riesgo y Regulación, es la encargada de establecer un marco de control y supervisión permanente en materia de riesgos, así como centralizar la interlocución con el Banco de España y demás Instituciones Oficiales en el ámbito de la Regulación.

En estos tres ámbitos, Liberbank quiere potenciar un modelo de riesgos basado en la especialización. Esta especialización es necesaria para responder de forma efectiva a las cada vez más exigentes tendencias del mercado, requerimientos regulatorios y complejidades del entorno.

Los presupuestos y objetivos de gestión contemplan aquellos factores que la Entidad incorpora en sus valoraciones de riesgos, con la finalidad de que la actividad prevista para los ejercicios esté alineada con el perfil de riesgos deseado por el Grupo.

Durante el ejercicio 2014 el Grupo ha centrado sus esfuerzos en fortalecer el negocio propio de banca minorista, reforzando su actividad en sus mercados naturales.

En diciembre 2014 se ha procedido a la aprobación de la nueva estructura organizativa por parte del Consejo de Administración.

Por lo que respecta a esta nueva estructura y a los principales riesgos asumidos por el Grupo durante el ejercicio 2014, se adjunta información detallada en el documento Anexo.

E.2 Identifique los órganos de la sociedad responsables de la elaboración y ejecución del Sistema de Gestión de Riesgos.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Máximo órgano de gobierno del Grupo. Determina los principios generales de la gestión de riesgos, aprobando el Marco Corporativo de Riesgos, las diferentes políticas por ámbito y tipología, los criterios de actuación en los principales riesgos, segmentos de actividad, así como los límites / líneas máximas de riesgo otorgadas a los comités especialistas con los principales acreditados, sectores, mercados, productos e instrumentos.

COMITÉ DE AUDITORIA

Tiene como objetivo básico supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como hacer el seguimiento del proceso de la auditoría externa de cuentas o sociedades de auditoría.

COMITÉ DE DIRECCION

Este órgano trata materias de carácter estratégico y aquellas de carácter ordinario que se consideran más relevantes para la adecuada coordinación y gestión transversal de la Entidad, y hace un seguimiento periódico, al menos una vez al mes, de la evolución general de la Entidad. En concreto tiene atribuidas las siguientes funciones:

- Adoptar cuantas disposiciones estime convenientes para la buena administración de los intereses confiados a su prudencial y especial cuidado, resolviendo toda dificultad.
- Realizar un seguimiento de los acuerdos adoptados por todos los Comités del Banco.

c) Emitir informes, a instancias del Consejero Delegado, respecto de aquellas materias que el mismo estuviera considerando elevar al Consejo de Administración o a cualquier comisión delegada del mismo para el buen gobierno y administración del Banco.

COMITÉ DE DIRECCION OPERATIVO

Este órgano trata asuntos relevantes para la gestión ordinaria del Banco, así como todas aquellas cuestiones que, por su carácter multidisciplinar, requieran una interrelación continua y estrecha entre distintas unidades, particularmente las relacionadas con el proceso y los proyectos corporativos establecidos para la gestión de la Integración. En concreto tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos superiores.
- b) Acordar la inversión de los fondos del Banco y toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad.
- c) Adoptar cuantas disposiciones estime convenientes para la buena administración de los intereses confiados a su prudencial y especial cuidado, resolviendo toda dificultad.
- d) Emitir informes, a instancias del Consejero Delegado, respecto de aquellas materias no atribuidas expresamente al Comité de Dirección, que aquel estuviera considerando elevar al Consejo de Administración o a cualquier comisión delegada del mismo para el buen gobierno y administración del Banco.

COMITÉ DE RIESGOS

Este Órgano trata sobre la gestión del riesgo en el ámbito de las facultades que le hubieran sido delegadas. En concreto tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Clasificación de clientes o grupos de clientes en cuanto se refiere al nivel genérico de riesgos de los mismos, así como a la determinación de los límites concretos que el Banco esté en disposición de asumir con dichos clientes, en función de la diferente tipología de las operaciones.
- b) Análisis y resolución de las operaciones de su competencia.
- c) Decisiones discrecionales sobre el momento en el que la unidad de recuperaciones debe precipitar o demorar su intervención en el proceso de riesgos.
- d) Acordar quitas y condonaciones de operaciones en dificultad, dentro de las facultades que tiene atribuidas.
- e) Establecer la calificación de activos dudosos por razones distintas de la morosidad y subestándar, así como determinar las provisiones por insolvencias de dichos activos, de conformidad con los preceptos legales vigentes y las normas aprobadas al respecto por el Comité de Dirección.
- f) Fiscalizar y, en su caso, ratificar, aquellas operaciones que hubieran sido provisionalmente aprobadas bien por dos apoderados con facultades bastantes, bien por estamentos con facultades inferiores.

COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS

Este Órgano trata sobre la gestión financiera global de activos, pasivos y márgenes del Banco, en los ámbitos de riesgo de mercado, riesgo de tipo de interés estructural de balance y riesgo de liquidez, conforme se definen en el Marco Corporativo de Riesgos.

En concreto, y en esos ámbitos de actividad, tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Análisis, decisión y seguimiento de la estrategia financiera y de riesgos globales del Banco, tanto en operaciones de Activo como de Pasivo.
- b) Seguimiento de los límites de inversión en los distintos sectores, productos y mercados, de acuerdo con las directrices de inversión previamente establecidas.
- c) Las decisiones del Comité delimitan el marco de actuación del Área de Finanzas y Desarrollo Corporativo (CFO).
- d) Análisis y resolución de las inversiones que superen los límites operativos que hayan sido delegados a estamentos inferiores.

E.3 Señale los principales riesgos que pueden afectar a la consecución de los objetivos de negocio.

El riesgo es inherente a la actividad financiera, máxime en el entorno económico y financiero actual con deterioro de los principales indicadores económicos (PIB, nivel de desempleo...). Por tanto, la materialización de riesgos descritos en los apartados precedentes son los propios de la actividad ordinaria de las diferentes entidades del Grupo.

El Grupo cuenta con adecuados sistemas y herramientas de medición y control de riesgos, por cada una de las naturalezas de los mismos, cuyo objeto es limitar la cuantía máxima del impacto que de los riesgos pudiera derivarse en caso de su materialización.

E.4 Identifique si la entidad cuenta con un nivel de tolerancia al riesgo.

El Grupo cuenta con un nivel de tolerancia al riesgo que está definido por la Alta Dirección que se concreta a través del mecanismo de "Límites Globales".

El Consejo de Administración tiene aprobados unos límites globales, los cuales regulan transversalmente los principales riesgos de la actividad del negocio. Estos límites globales se establecen como un instrumento de gestión y control para determinar las “fronteras de asunción de riesgos” que el Grupo se fija ante potenciales eventos negativos en las diferentes inversiones.

Los límites globales son establecidos a partir del plan financiero y de negocio del Grupo y sirven de indicadores para medir y evitar que las pérdidas inesperadas ocurridas en escenarios adversos comprometan la solvencia presente y futura del Grupo. Permiten:

- Facilitar una visión sintética e integrada de la situación y evolución del riesgo asumido en todo momento.
- Limitar de forma eficiente y comprensiva los principales tipos de riesgo, siendo consistente con la gestión del negocio y con la estrategia definida.
- Cuantificar y comunicar a las áreas de negocio, los niveles y el perfil de riesgo que la Alta Dirección desea asumir, para evitar que se incurra en niveles o tipos de riesgo no deseados.
- Orientar a la organización hacia el cumplimiento de los objetivos del plan de negocio bajo determinadas restricciones cuantitativas y cualitativas de medio y largo plazo.

Para la determinación de los límites del Grupo, se tienen en cuenta, principalmente, aquellas variables que permiten evaluar la posición y perfil de riesgo global del Grupo y que son de uso frecuente en la gestión interna de los riesgos de crédito, contraparte, mercado, liquidez, y tipo de interés estructural de balance:

En la medición del riesgo de crédito y de contraparte, los principales factores tomados para la fijación de los límites globales son las diferentes medidas de pérdida esperada, grado de concentración y el consumo de capital.

En la medición del riesgo de mercado los principales factores utilizados para son la volatilidad y la correlación de activos, para la cual se utilizan métricas estándar de mercado (VaR con horizonte temporal 10d y 99% de confianza) y la fijación de umbrales máximos de pérdidas efectivas y minusvalías latentes.

Respecto a los riesgos estructurales, el factor determinante para la medición del riesgo de liquidez es la evolución de las fuentes de financiación (tendencia y volatilidad) respecto al repago de las inversiones, mientras que para el riesgo de tipo de interés es la evolución prevista de la curva de tipos, las coberturas financieras y la duración de los activos y pasivos. Para la medición de estos riesgos se utilizan métricas estándar de mercado: LTD, Duración, Duración modificada, ratios de vencimientos mayoristas a corto plazo, entre otros.

Los límites son evaluados mensualmente por el COAP. Cuando alguno de los indicadores alcanza el 75% del límite, se activa una alerta para evaluar las causas y definir un plan de actuación si es necesario.

Adicionalmente, de manera independiente, el Área de Control Global del Riesgo y Regulación informa mensualmente al Comité de Dirección y regularmente al Consejo de Administración, sobre las actividades de control realizadas en relación al grado de cumplimiento y evolución de los límites globales.

Continuando con el desarrollo de las directrices establecidas en el Marco Corporativo de Riesgos, durante el 2014 el Grupo ha procedido a la revisión y aprobación de los límites globales actualmente vigentes para los diferentes riesgos financieros del Banco, para su adecuación a las circunstancias de mercado y los diferentes cambios regulatorios.

E.5 Indique qué riesgos se han materializado durante el ejercicio.

Los riesgos que se han materializado durante el ejercicio son los propios asociados a la actividad financiera y en especial aquellos vinculados a la actividad crediticia, los cuales están altamente correlacionados con la severidad del actual ciclo económico, que tiene como consecuencia una intensa caída generalizada de la actividad y un aumento de las pérdidas por deterioro de los activos financieros registrados en los estados financieros del Grupo.

Los sistemas de control establecidos han funcionado adecuadamente a lo largo del ejercicio minimizando el riesgo y logrando anticipar a través de su plan financiero los escenarios de deterioro en las carteras de negocio del Grupo.

E.6 Explique los planes de respuesta y supervisión para los principales riesgos de la entidad.

El Grupo cuenta con unos sistemas de control de riesgos adecuados a los riesgos asumidos en las actividades y negocios en los que opera y al perfil de riesgos que desea asumir.

El área de Control Global del Riesgo y Regulación tiene la responsabilidad diseñar e implantar indicadores y controles para verificar el adecuado cumplimiento de las políticas y procedimientos en el ámbito de riesgo y proponer, en su caso, mejoras en los controles internos de la Entidad. Estas tareas complementan la ejecución de controles de primer nivel que directamente aplican las unidades relacionadas con el riesgo.

Asimismo el Área de Auditoría Interna del Grupo se ocupa del análisis y la revisión de la administración y gestión, así como de los riesgos de los diferentes centros de Liberbank así como de la red comercial.

F SISTEMAS INTERNOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE EMISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (SCIIF)

Describa los mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera (SCIIF) de su entidad.

F.1 Entorno de control de la entidad

Informe, señalando sus principales características de, al menos:

F.1.1. Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

El Consejo de Administración de Liberbank, como máximo órgano de gobierno y administración de Liberbank, es el responsable de la vigilancia de la transparencia y veracidad de la información, reservándose en todo caso la decisión sobre la formulación de cuentas anuales, y así está recogido en el Reglamento del Consejo de Administración.

En cuanto a las funciones del Comité de Auditoría relacionadas con el SCIIF, en base a lo establecido en su Reglamento, le corresponden las siguientes:

- Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables;
- Conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
- Conocer el proceso de información financiera y supervisar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales o reputacionales) se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, fijándose el nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, así como la determinación de los sistemas de control e información que se emplearán para controlarlos y gestionarlos, discutiendo con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- Velar por la independencia y eficacia de las funciones de auditoría interna y cumplimiento normativo; proponer, al consejo de administración, la selección, nombramiento, reelección y cese de los responsables de los servicios de auditoría interna y cumplimiento normativo; proponer el presupuesto de dichos servicios; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de la función de auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, presentará al Comité de Auditoría con carácter anual un plan de trabajo al inicio del ejercicio y un informe de actividades al cierre del mismo, sin perjuicio de que en el transcurso del ejercicio comunique al Comité de Auditoría las incidencias que se presenten en el desarrollo de su función;

- Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;
- Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- Supervisar el proceso de elaboración de los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.

La Dirección del Área de Información, Análisis y Control de Gestión es la encargada de diseñar, organizar y supervisar el sistema contable para garantizar el adecuado seguimiento y registro de las operaciones y del patrimonio de Liberbank, de acuerdo con la normativa en vigor.

El Departamento de Control del Riesgo y Validación, dependiente del Área de Control Global del Riesgo y Regulación, cuenta entre sus funciones con el establecimiento de mecanismos de control interno sobre el proceso de elaboración de información financiera regulada.

Tal y como se menciona en el apartado F.1.2 siguiente, en el mes de diciembre de 2014 se ha aprobado un nuevo diseño del primer nivel de la estructura organizativa del Banco. Entre los cambios más relevantes que se han introducido se encuentra la creación de una Dirección General de Control Integral de Riesgos, con el fin de asegurar una visión integral de todos los riesgos que afectan a la actividad del Banco.

F.1.2. Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

- Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.

El Departamento de Contabilidad tiene, entre otras, las funciones de definir y mantener actualizadas las políticas contables, resolver las dudas o conflictos derivados de su interpretación así como la de verificación y seguimiento de la correcta contabilización y ejecución de los circuitos y normas contables diseñados.

Por otro lado, el Departamento de Consolidación del Grupo Liberbank se encarga del diseño del sistema de registro y obtención de información financiero-contable a suministrar por las entidades que conforman el grupo consolidable.

También revisa, controla y ajusta a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea

(NIIF-UE) tomando en consideración la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Banco de España, y normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Banco de España la contabilidad de las sociedades que forman parte de Grupo Liberbank. Igualmente asesora a las compañías que componen el grupo consolidable en la aplicación interna de los criterios de valoración e imputación contable que deben seguir en la elaboración de la información contable, como integrantes de un grupo consolidable de entidades de crédito.

El Departamento de Control de Gestión se ocupa de planificar, organizar, elaborar y controlar información de gestión de divulgación externa: notas de prensa, información complementaria de la memoria, informe de gestión anual, asegurando su calidad y rigor.

El Departamento de Reporte e Información a Terceros, se encarga de coordinar la obtención de información, principalmente contable y financiera, no estandarizada, no regulada, solicitada por terceros (Banco de España; Banco Central Europeo; CNMV; Trustee Committee; Fondo de Garantía de Depósitos; FROB; agencias de rating; inversores y otros), así como revisar y homologar su contenido.

Por otro lado en el Área de Control Global del Riesgo y Regulación, se integran:

- El Departamento de Control del Riesgo y Validación, entre cuyas funciones se encuentra el establecimiento de mecanismos de control interno sobre el proceso de elaboración de la información financiera regulada.
- El Departamento de Cumplimiento Normativo, que se encarga del control y la supervisión del cumplimiento de la regulación relacionada, principalmente, con la prevención y blanqueo de capitales, protección de clientes y legislación sobre protección de datos y del mercado de valores.
- El Departamento de Regulación, que se encarga de la detección y análisis de las novedades regulatorias, remitiendo las de obligado cumplimiento a las diferentes unidades afectadas, elaborando guías internas de cumplimiento y asesorando en su aplicación.

El Área de Auditoría Interna de Liberbank se ocupa de la ejecución de las auditorías e investigaciones específicas necesarias para prevenir y detectar los riesgos económicos, operativos, reputacionales, de alteración de la información contable y financiera y de imagen del Grupo Liberbank. Igualmente se encarga de la revisión de la documentación contable y administrativa y de su adecuación a la normativa, tanto interna como externa, verificando la fiabilidad e integridad de la información que se remite a los órganos de dirección o autoridades supervisoras, evaluando si es necesaria y suficiente y si la misma se entrega con la periodicidad adecuada y en tiempo y forma e informando al Comité de Auditoría de las irregularidades o anomalías detectadas y sugiriendo medidas correctoras.

Una adecuada y bien documentada estructura organizativa es condición necesaria para el correcto funcionamiento del SCIIF. Por ello en Liberbank intervienen en el proceso de diseño y revisión de la estructura organizativa instancias de alto nivel, en los términos descritos a continuación:

- El Reglamento del Consejo de Administración lo define como el máximo órgano de gobierno y administración de Liberbank (salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General), siendo el responsable de la función general de organización corporativa.
- La Dirección del Área de Organización y Medios es la encargada de proponer y asistir al Consejero Delegado en el diseño de los cambios en la estructura organizativa de Liberbank derivados de la redefinición de procesos y procedimientos así como en la creación y/o modificación de comités internos.
- El Departamento de Organización recoge entre sus cometidos los de proponer y asistir a la Dirección del Área en la definición de funciones de las distintas unidades de Liberbank, y en los cambios de estructura y dimensión de las unidades; la de proponer y realizar el rediseño de procesos operativos y procedimientos, según las prioridades organizativas de Liberbank, y la elaboración de normativa y manuales operativos para conocimiento de todas las unidades de Liberbank.

La difusión interna del organigrama y de las funciones específicas de cada Centro tiene carácter de permanente mediante acceso y disponibilidad directa en la Intranet corporativa del Banco. De forma más explícita, los cambios organizativos son comunicados mediante Circular interna que garantizan una regulación firme de los mismos y una divulgación diferenciada en el momento de su implantación.

Si bien el organigrama anteriormente descrito es el que ha estado vigente durante todo el ejercicio 2014, en el mes de diciembre, el Consejo de Administración de Liberbank aprobó un nuevo diseño del primer nivel de la estructura organizativa del Banco, con el fin de, entre otros objetivos, adecuar la estructura de Liberbank a las mejores prácticas organizativas en materia de control y gestión de los riesgos. La entrada en vigor de la misma, junto a su posterior desarrollo, se ha producido el 2 de febrero de 2015, habiéndose mantenido vigente, hasta entonces, el organigrama anterior.

Como cambio significativo en esta nueva estructura organizativa cabe reseñar la sustitución de las Direcciones de Área por Direcciones Generales y la creación de Subdirecciones Generales para dotar a los primeros niveles directivos de una mayor estructura y autonomía en sus respectivos ámbitos de gestión.

Asimismo puede destacarse la agrupación de las funciones de auditoría interna y de cumplimiento normativo en una Dirección General con dependencia jerárquica del Consejo de Administración, de forma diferenciada del resto de Direcciones Generales, dependientes jerárquicamente del Consejero Delegado. Igualmente se crea una Dirección General de Control Integral de Riesgos para asegurar una visión integral de todos los riesgos que afectan a la actividad del Banco.

- Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.

Para garantizar el compromiso de los empleados en el desempeño eficaz de sus funciones, Liberbank cuenta con un Código de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores, aprobado por su Consejo de Administración el 25 de febrero de 2013.

Asimismo, Liberbank dispone de un Código Ético Profesional (en adelante "el Código Ético"), cuya última actualización ha sido aprobada por su Consejo de Administración el 11 de agosto de 2014, y que es de aplicación obligatoria a los Consejeros, directivos y a todos los empleados del Grupo, incluidos los agentes, profesionales, empleados en prácticas y becarios. El Código Ético pretende recoger las directrices básicas de comportamiento ético, haciéndolo extensivo a las entidades del Grupo adheridas al mismo y servir de guía para la actuación de sus profesionales.

El Código Ético debe ser suscrito formalmente por los empleados de Liberbank (Recursos Humanos se lo envía de forma personal a cada empleado, a cuya recepción se debe remitir correo dando acuse de recibo y conformidad al mismo). Asimismo, se han impartido cursos específicos de formación sobre la materia durante 2014.

El Código Ético se inspira en los valores de Solvencia, Eficiencia, Modernidad, Cercanía y Seriedad para establecer una serie de normas de conducta aplicables a:

- Cumplimiento de las leyes y respeto a los valores corporativos.
- Relaciones externas con Administraciones Públicas.
- Conflicto de Intereses.
- Conducta Profesional Integra y Transparente.
- Responsabilidad social y medioambiental.
- Uso de programas y sistemas informáticos.
- Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- Información Confidencial, Privilegiada y/o Reservada.
- Igualdad de Oportunidades y Respeto a las personas.
- Protección de Datos de Carácter Personal.

Entre estas normas, se establecen las siguientes, referidas a la elaboración de la información financiera:

1. La información financiera y contable de la Entidad debe ser elaborada con fiabilidad y rigor, asegurándose de que sea veraz, clara, completa y conforme a la normativa vigente aplicable, y que refleje la imagen fiel del patrimonio y, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad. Para su cumplimiento, Liberbank se asegura de la eficiencia del sistema de control interno implantado en la Entidad sobre el proceso de elaboración de la información financiera (SCIIF).
2. Los empleados con responsabilidad en la elaboración de la información financiera deben garantizar su fiabilidad, comprometiéndose a actuar con independencia, dedicación, responsabilidad, profesionalidad y guardando la preceptiva confidencialidad.

El Departamento de Recursos Humanos se encarga de la difusión del Código Ético, siguiendo el Plan de Comunicación diseñado por el Departamento con funciones de Comunicación.

En la intranet de Liberbank figura publicado en un apartado específico el documento completo del Código Ético, a disposición permanente para su consulta.

Adicionalmente, el Código Ético es objeto de divulgación mediante reuniones presenciales (canal de briefing) en cuanto a las novedades que se producen (aprobación e implantación, modificaciones, actualizaciones y ampliaciones) y de manera periódica se tratan aspectos concretos del mismo, bien a iniciativa de los Departamentos con funciones de Comunicación o Formación, o bien a solicitud de Cumplimiento Normativo.

Las Direcciones de Recursos Humanos y Cumplimiento Normativo informan periódicamente al Comité de Cumplimiento Normativo del seguimiento y cumplimiento de las normas por parte de las personas sujetas al Código Ético.

En el Informe Anual del Departamento de Cumplimiento Normativo, que se eleva al Comité de Auditoría, se informa sobre el grado de cumplimiento del Código Ético, analizando las consultas realizadas, las incidencias planteadas y su resolución.

- Canal de denuncias, que permita la comunicación al comité de auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.

Los empleados de Liberbank deben poner en conocimiento del Comité de Cumplimiento Normativo cualquier actuación irregular que pueda ser constitutiva de delito o infracción del Código Ético de la Entidad, así como alertar de cualquier preocupación significativa y legítima con respecto a cuestiones relacionadas con el gobierno interno del Banco, de la que tenga conocimiento en el ejercicio de su actividad laboral o, en su caso, mercantil (contratos de arrendamiento de servicios con algún tipo de compromiso de exclusividad o proveedores de una función esencial conforme a lo dispuesto en la Política de Externalización de Servicios Esenciales de la Entidad).

A este respecto, Liberbank pone a disposición de sus empleados/prestadores de servicios en exclusividad una vía confidencial para comunicar los anteriores extremos: un "canal de denuncias".

La vía de comunicación en que se basa el Código Ético es el correo electrónico, estando implementadas una serie de medidas de seguridad reforzadas para garantizar su confidencialidad.

En caso de existencia de indicios de delito que afecten a un miembro de los Órganos de Gobierno se informará al Comité de Auditoría, quién comunicará a la autoridad competente la información que obre en su poder, incluida la identidad de los implicados e informará asimismo al Consejo de Administración.

- Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.

Como mecanismo que permite adquirir y mantener en el tiempo las capacidades necesarias para generar información financiera completa y fiable, se realizan programas de formación y actualización periódica.

Durante el ejercicio 2014, el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera del Grupo, así como en la evaluación del SCIIF ha participado, entre otras, en acciones formativas relativas a: aspectos normativos (RIC-Reglamento Interno de Conducta, Plan de Continuidad del Negocio, Prevención de Riesgos Laborales, Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, Manual de Riesgos Penales y Código Ético, Normativa FATCA, Directiva MiFID), aspectos financieros (riesgo de liquidez y riesgo de tipo de interés) y aspectos operativos (FAO Terminal, Bussines Objects). Se han llevado a cabo 11 acciones formativas, con una duración global de 89 horas a un total de 190 asistentes. Para el ejercicio 2015 están previstas, de forma específica, formaciones relativas a contabilidad bancaria y a la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

F.2 Evaluación de riesgos de la información financiera

Informe, al menos, de:

F.2.1. Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:

- Si el proceso existe y está documentado.

En el proceso de identificación de riesgos con impacto en el SCIIF, Liberbank dispone de un Marco Corporativo de Riesgos, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de enero de 2012. Este documento se ocupa de definir los principios básicos de la gestión de riesgos: estructura organizativa, modelo de gestión, mapa de gestión de riesgos, objetivos, principales pilares de gestión y metodologías y herramientas utilizadas por cada tipología de riesgo. El Marco Corporativo de Riesgos es el documento de mayor rango dentro de la normativa interna de Riesgos de Liberbank, y de él emanan el resto de políticas, manuales de procedimientos, etc., que configuran el Marco. El Marco Corporativo y las políticas y procedimientos de riesgos, articulados mediante las correspondientes circulares y escritos informativos, constituyen el Marco Normativo de Riesgos a través del cual se regulan las actividades y procesos de riesgos. Su desarrollo tiene en consideración el marco regulatorio en el que opera Liberbank y la relación de circulares y diferentes publicaciones que realizan los reguladores en su actividad de regulación, supervisión y control. Asimismo se dispone de un marco de control que permite llevar a cabo controles sobre el cumplimiento de las políticas establecidas o sobre los modelos, circuitos y sistemas implantados para la gestión, a fin de identificar con anticipación aquellas situaciones que puedan suponer mayor exposición al riesgo que la deseada.

- Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia.

En lo relativo a la elaboración de la información financiera, se dispone de un mapa de riesgos diferenciado para los procesos financieros y otro para los asociados a los sistemas de información, que relacionan y describen los procesos intervinientes en la elaboración y evalúan (con criterios subjetivos de impacto y frecuencia) los riesgos identificados en los mismos y los controles implementados.

Los riesgos identificados se clasifican de acuerdo con las categorías de riesgos consideradas en el Marco Corporativo de Riesgos: Crédito (por Insolvencia, por Concentración o por Contraparte), Mercado, Operacional, Estructural, Liquidez, Estratégico y Reputacional y de acuerdo con las tipologías que le resultan propias a la elaboración de estados financieros: Ocurrencia, Derechos y Obligaciones, Existencia, Integridad, Exactitud, Corte de Operaciones, Clasificación y Valoración y Asignación.

El mapa de riesgos se someterá a una revisión con periodicidad mínima anual y los planes de acción, que se puedan derivar de la evaluación de riesgos y controles del mismo, son acometidos de forma inmediata tras su detección.

- La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial.

En cuanto a la composición del perímetro de consolidación, el Departamento del mismo nombre revisa periódicamente su adecuación.

- Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.

En caso de que se detecte que alguna otra tipología de riesgo impacta o afecta a los estados financieros, se toma en consideración en el proceso de identificación de riesgos.

- Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.

El Comité de Auditoría es quien se ocupa de la supervisión del proceso de elaboración de la información financiera relativa a la Sociedad así como de su integridad.

F.3 Actividades de control

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.3.1. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

Liberbank cuenta con controles que permiten garantizar que el proceso de cierre contable se efectúe adecuadamente, tales como: control periódico de saldos atípicos, partidas pendientes de aplicación, cuadro permanente de inventarios y contabilidad, revisión específica de asientos manuales, controles concretos y sujetos a autorizaciones especiales en caso de asientos registrados con fecha posterior a la del último cierre, etc., todo ello con la finalidad de garantizar la exactitud, fiabilidad e integridad de la información financiera periódica. En el caso concreto del proceso de cierre anual existen controles específicos, sujetos a autorizaciones concretas, para su generación. Por lo que respecta al proceso de consolidación del Grupo Liberbank, su elaboración recae en el Departamento del mismo nombre que se ocupa de recopilar la información necesaria para su elaboración. Se observa especialmente la adecuada composición del perímetro de consolidación, que se revisa periódicamente y la homogeneización de criterios clave por parte de las entidades integrantes del Grupo Liberbank. En cuanto a la existencia de controles específicos en la realización de estimaciones y proyecciones sus objetivos se basan en garantizar que las estimaciones realizadas en la generación de la información financiera se efectúan adecuadamente. Los Directivos de la Entidad son los encargados de realizar las estimaciones que correspondan a su Departamento, las cuales deben ser ratificadas por los miembros del Comité de Dirección, para la valoración de determinados activos y pasivos, ingresos y gastos y compromisos. Dichas estimaciones, están sujetas a revisiones específicas de cara a asegurar que reflejen la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad. El Departamento de Contabilidad es responsable de la asignación y dotación de las provisiones en función de la información estimada recibida por los Departamentos correspondientes. Dichas provisiones hacen referencia, entre otras, a insolvencia de clientes o la asignación individualizada de probabilidad de quebrantos realizada por el Dpto. Asesoría Jurídica. Concretamente, el Departamento de Control del Riesgo y Validación es el encargado de verificar el procedimiento de clasificaciones contables de los riesgos y suficiencia de provisiones. En cuanto a la elaboración de proyecciones relevantes, el Área de Finanzas y Desarrollo Corporativo recoge entre sus funciones definir la estrategia y su implementación, concretada en los Planes Estratégicos, así como en las hipótesis sobre las que elaborar los presupuestos y los objetivos anuales y plurianuales. Por otro lado, con el fin de estimar la valoración de la cartera no cotizada clasificada como disponible para la venta, el Área de Corporación Empresarial comprueba la coherencia de la información contable y de gestión recibida (cuentas anuales auditadas, informes trimestrales, etc.). Posteriormente, el Área de Información, Análisis y Control de Gestión y el Área de Finanzas y Desarrollo Corporativo revisan la valoración realizada tomando como referencia la del periodo anterior. Asimismo, el Dpto. Gestión Fiscal efectúa la estimación del IS provisional de cada entidad (LBK, BCCM y determinadas filiales). Para otras filiales revisa que el cálculo sea correcto. En cuanto a la elaboración de proyecciones relevantes, el Área de Finanzas y Desarrollo Corporativo recoge entre sus funciones definir la estrategia y su implementación, concretada en los Planes Estratégicos. Asimismo, el Departamento de Presupuestos y Objetivos tiene la función de realizar el presupuesto y distribuir los objetivos, conforme a las hipótesis recibidas del Área de Finanzas y Desarrollo Corporativo, desarrollar el seguimiento de los mismos en el marco del Plan Estratégico y realizar el control y supervisión de la información relevante para la gestión, analizando la situación de Liberbank y del entorno y preparando información de/para la gestión. Respecto a las cuentas anuales (principal componente de la información financiera) el procedimiento establecido en Liberbank determina que sean presentadas y aprobadas por el Comité de Dirección, tras su elaboración desde el Área de Información, Análisis y Control de Gestión. Posteriormente, se procede a su elevación al Consejo de Administración, previo paso por el Comité de Auditoría para su discusión con el Auditor Externo. El Consejo de Administración, como máximo órgano de gobierno y administración de Liberbank, es el responsable de la vigilancia de la transparencia y veracidad de la información, reservándose en todo caso la decisión sobre la formulación de cuentas anuales. Como ya se ha mencionado anteriormente, el Comité de Auditoría es el órgano encargado de supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. Para mayor detalle véase apartado 5. relativo a la Supervisión del funcionamiento del sistema. La Dirección del Área de Información, Análisis y Control de Gestión actúa como interlocutor en las relaciones con la firma de Auditoría Externa, los Supervisores y otros Organismos en relación a la remisión, en los plazos exigidos, de información financiera y contable.

F.3.2. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

Para garantizar la seguridad de acceso a datos y programas, Liberbank dispone de un Documento de Seguridad de los Sistemas de Información aprobado por el Comité de Dirección de Liberbank, previa revisión y aprobación por el Comité de Cumplimiento Normativo de Liberbank, tal y como se requiere en el capítulo 5.3.2 del Documento de Seguridad. Los procedimientos recopilados en dicho texto recogen los controles de los accesos lógicos a la información, que detectan accesos no autorizados, garantizando la seguridad en los mismos, y evitando entradas a datos o recursos con derechos distintos a los autorizados (según el perfil del usuario), así como los controles de accesos físicos. El Departamento de Contabilidad tiene asignada la función de participar en las especificaciones funcionales de aplicaciones informáticas que desarrollen contabilidad, definiendo los circuitos contables de las aplicaciones, así como las condiciones mínimas de los inventarios de las diferentes partidas de los estados financieros, cuando procedan de un desarrollo contable auxiliar, para asegurar que las nuevas aplicaciones o las existentes, cuando son modificadas, procesan las transacciones de forma adecuada. En el mencionado Documento de Seguridad, se recogen los mecanismos habilitados para la realización de copias de respaldo que posibiliten la recuperación de datos en caso de pérdida de los mismos. Adicionalmente, se dispone de un

Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio cuyo objetivo es minimizar las pérdidas para el negocio en caso de un desastre, disponiendo para ello de una respuesta planificada ante incidentes que pudieran poner en peligro la continuidad del mismo. El Sistema de Continuidad de Negocio consta de 19 documentos, entre los que se encuentran la Política de Continuidad de Negocio de Liberbank, el Plan de Implantación y Mejora, los Análisis de Riesgos y de Impacto y los Planes de Auditoría Interna. Durante el año 2014 se han ejecutado las pruebas del Sistema de Continuidad de Negocio previstas para el ejercicio.

F.3.3. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

Con el fin de supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, en Liberbank se observan estándares de calidad, optando siempre por proveedores de reconocido prestigio en las áreas objeto de análisis por parte de terceros. La selección de proveedores pasa por una homologación previa donde se requiere que cada proveedor verifique que cumple con determinados requisitos. Posteriormente todos pasan por una valoración técnica donde se analiza la experiencia en el sector. Una vez pasados estos filtros y negociado el precio, se analiza la solvencia financiera de los proveedores con la plataforma que proporciona la información financiera.

De forma específica, el Comité de Dirección del Banco aprobó en diciembre de 2013, y posteriormente actualizó en mayo de 2014, una política de externalización de servicios a terceros que resulta de aplicación a sus servicios esenciales. En todo caso, cualquier contratación de servicios se efectúa a través de un Proceso de Compras formalizado.

F.4 Información y comunicación

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.4.1. Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

El Departamento de Contabilidad de Liberbank es quien se encarga, entre otras tareas, de analizar, adaptar e implantar las normas contables promulgadas por los organismos competentes (Unión Europea, Banco de España, etc.), así como de establecer normas y directrices contables para todos los centros de Liberbank y exigir su cumplimiento, atendiendo a criterios de eficiencia y negocio.

Las políticas contables del Grupo Liberbank están compiladas en un "Manual de Políticas Contables y Procedimientos de Elaboración de la Información Financiera", cuya última actualización fue aprobada por el Comité de Dirección de Liberbank el 27 de diciembre de 2013 y que describe el tratamiento contable de cada uno de los epígrafes de importancia relativa que integran los estados financieros así como la estructura de éstos, garantizando el cumplimiento del marco normativo de información financiera que resulta de aplicación al Grupo.

Con carácter general el mencionado Manual se revisa con periodicidad anual.

El proceso de elaboración de estados financieros se basa en inventarios previamente cuadrado y validados por el Departamento de Contabilidad y que forman parte de la base de datos común de la Entidad que garantiza la coherencia y uniformidad de la información facilitada a los diferentes destinatarios: Banco de España, agencias de rating, Administración Tributaria...

F.4.2. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIF.

La elaboración de los estados financieros se efectúa principalmente desde los Departamentos de Contabilidad y Consolidación, que los desarrollan de acuerdo con los cuadros e instrucciones del Banco de España y de la Autoridad Bancaria Europea, y cuyo destino es el programa de reporting financiero "Pyramid", que a su vez vuelve a validar los datos capturados antes de su envío al Banco de España y controla la situación de los envíos ante el Banco de España. Este programa tiene un importante módulo de seguridad y auditoría. Dentro de los proyectos del Departamento de Contabilidad se está iniciando la implantación, a nivel Liberbank, del programa "SIRBE" (Solución integral de Reporting a Banco de España) orientada al diseño, construcción y generación de los estados e informes financieros y reporting a los organismos supervisores del mercado.

En lo relativo a la información remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), Liberbank tiene documentado el proceso de comunicación de información relevante a la CNMV mediante un procedimiento que garantiza la coordinación y

eficacia en el cumplimiento de las obligaciones de publicación de la misma. Entre la información relevante periódica sujeta a este procedimiento se encuentra la publicación y comunicación a la CNMV del Informe Financiero Anual, Semestral y Trimestral.

F.5 Supervisión del funcionamiento del sistema

Informe, señalando sus principales características, al menos de:

F.5.1. Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el comité de auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

El Comité de Auditoría Interna cuenta entre sus funciones con las de conocer y supervisar el proceso de elaboración de la información financiera así como la supervisión periódica de la eficacia de los sistemas de gestión y control de riesgos, discutiendo con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, velando asimismo por su seguimiento y subsanación.

El Área de Auditoría Interna de Liberbank se encuentra ubicada jerárquicamente de forma independiente tanto frente a las áreas generadoras de riesgo en la Entidad, como frente a las áreas responsables de la planificación y el establecimiento de objetivos de negocio.

A través de las actividades desarrolladas para el cumplimiento de sus funciones, Auditoría Interna realiza una amplia cobertura de la mayor parte de riesgos a los que debe hacer frente Grupo Liberbank.

El Estatuto de Auditoría Interna establece entre los objetivos del Área de Auditoría Interna los siguientes:

- Garantizar que existe un sistema de control de riesgos adecuado y suficiente de acuerdo con el mapa general de riesgos existente en cada momento.
- Proponer al Comité de Auditoría la aprobación del plan anual de auditoría y promover su cumplimiento.
- Apoyar al Comité de Auditoría en el cumplimiento objetivo de sus responsabilidades, contribuyendo a garantizar la calidad y adecuación del sistema de control interno, procedimientos aplicados y actividades de control.
- Identificar y evaluar los riesgos de cualquier naturaleza a los que se enfrenta la organización, revisando y verificando que las políticas, procedimientos y sistemas de control garantizan una eficiente gestión de los riesgos.
- Velar por la integridad de la información financiera, contable y de gestión emitida, tanto interna como externa.

El Comité de Auditoría, además de las funciones ya mencionadas anteriormente, relativas a la supervisión de la información financiera, el sistema de control interno y los sistemas de gestión de riesgos, tiene entre sus funciones la relación con los auditores de cuentas para recibir información relativa al desarrollo de la auditoría de cuentas.

En concreto, durante el ejercicio 2014, el Área de Auditoría Interna de Liberbank ha efectuado una revisión específica del SCIIF del Banco, estableciéndose como hitos de atención prioritaria determinados aspectos críticos en relación con la información financiera asociada a los procesos de inversión crediticia, activos inmobiliarios, procesos contables de carácter manual y cierre contable.

Adicionalmente, con relación a las recomendaciones de mejora formuladas por parte del Auditor Externo tras la revisión del ambiente de control correspondiente al ejercicio 2013, dichas recomendaciones se han trasladado de forma inmediata a planes de acción, que han sido a su vez ejecutados por las unidades responsables.

F.5.2. Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos puedan comunicar a la alta dirección y al comité de auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo, informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

Al tener entre sus funciones la de supervisar los servicios de Auditoría Interna, y de acuerdo con lo establecido tanto en el Estatuto de Auditoría Interna como en los planes de Auditoría Interna, el Comité de Auditoría recibe información periódica sobre los trabajos realizados por el Área de Auditoría Interna, y su impacto en la información financiera, así como expresamente sobre la supervisión realizada en relación con el SCIIF. Asimismo efectúa un seguimiento de las recomendaciones emitidas y de los planes de acción establecidos para las mismas. Igualmente, y con el mismo planteamiento, recibe información y discute con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

La información que se reporta al Comité de Auditoría, también se remite al Comité de Dirección de Liberbank.

F.6 Otra información relevante

F.7 Informe del auditor externo

Informe de:

F.7.1. Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad debería incluir el informe correspondiente como anexo. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

En aplicación de la recomendación incluida en la Guía de Actuación sobre el Informe del auditor referido a la Información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas, publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su página web, Liberbank ha sometido a revisión por parte del auditor de cuentas anuales el contenido de la información relativa al Sistema de Control Interno de la Información Financiera. El informe resultante será incluido a su emisión como Anexo al presente Informe Anual de Gobierno Corporativo.

G GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno.

En el caso de que alguna recomendación no se siga o se siga parcialmente, se deberá incluir una explicación detallada de sus motivos de manera que los accionistas, los inversores y el mercado en general, cuenten con información suficiente para valorar el proceder de la sociedad. No serán aceptables explicaciones de carácter general.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.10, B.1, B.2, C.1.23 y C.1.24.

Cumple

Explique

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: D.4 y D.7

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la junta general de accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Ver epígrafe: B.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la junta general, incluida la información a que se refiere la recomendación 27 se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la junta.

Cumple

Explique

5. Que en la junta general se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;

b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Cumple

Explique

7. Que el consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

8. Que el consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: C.1.14, C.1.16 y E.2

b) Las siguientes decisiones :

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
- iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;
- v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).

Esa autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del comité de auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la comisión delegada, con posterior ratificación por el consejo en pleno.

Ver epígrafes: D.1 y D.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

9. Que el consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: C.1.2

Cumple

Explique

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.3 y C.1.3.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

11. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y C.1.3

Cumple

Explique

12. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple

Explique

13. Que el carácter de cada consejero se explique por el consejo ante la junta general de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la comisión de nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: C.1.3 y C.1.8

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

14. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, la comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.4, C.1.5, C.1.6, C.2.2 y C.2.4.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

15. Que el presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las comisiones relevantes la evaluación periódica del consejo, así como, en su caso, la del consejero delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.41

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

16. Que, cuando el presidente del consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el consejo de su presidente.

Ver epígrafe: C.1.22

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

17. Que el secretario del consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del consejo:

- a) **Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;**
- b) **Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la junta, del consejo y demás que tenga la compañía;**
- c) **Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.**

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario, su nombramiento y cese sean informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el reglamento del consejo.

Ver epígrafe: C.1.34

Cumple Cumple parcialmente Explique

18. Que el consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: C.1.29

Cumple Cumple parcialmente Explique

19. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: C.1.28, C.1.29 y C.1.30

Cumple Cumple parcialmente Explique

20. Que cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

21. Que el consejo en pleno evalúe una vez al año:

a) **La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo;**

b) **Partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos, el desempeño de sus funciones por el presidente del consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;**

c) **El funcionamiento de sus comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.**

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.20

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

22. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del consejo. Y que, salvo que los estatutos o el reglamento del consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al presidente o al secretario del consejo.

Ver epígrafe: C.1.41

Cumple

Explique

23. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: C.1.40

Cumple

Explique

24. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

25. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

a) Que los consejeros informen a la comisión de nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;

b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: C.1.12, C.1.13 y C.1.17

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

26. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el consejo a la junta general de accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el consejo:

a) A propuesta de la comisión de nombramientos, en el caso de consejeros independientes.

b) Previo informe de la comisión de nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

27. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

a) Perfil profesional y biográfico;

b) Otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;

c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.

d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;

e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

28. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2 , A.3 y C.1.2

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

29. Que el consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo previo informe de la comisión de nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/461/2013.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 11.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.9, C.1.19 y C.1.27

Cumple

Explique

30. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el consejo dé cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: C.1.42, C.1.43

Cumple Cumple parcialmente Explique

31. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el consejo.

Y que cuando el consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al secretario del consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

32. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: C.1.9

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

33. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

34. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple Explique No aplicable

35. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple Explique No aplicable

36. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple

Explique

No aplicable

37. Que cuando exista comisión delegada o ejecutiva (en adelante, "comisión delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo y su secretario sea el del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

38. Que el consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la comisión delegada y que todos los miembros del consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la comisión delegada.

Cumple

Explique

No aplicable

39. Que el consejo de administración constituya en su seno, además del comité de auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del comité de auditoría y de la comisión o comisiones de nombramientos y retribuciones figuren en el reglamento del consejo, e incluyan las siguientes:

a) Que el consejo designe los miembros de estas comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;

b) Que dichas comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión.

c) Que sus presidentes sean consejeros independientes.

d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

40. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la comisión de auditoría, a la comisión de nombramientos, o, si existieran de forma separada, a la de cumplimiento o gobierno corporativo.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

Explique

41. Que los miembros del comité de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

Explique

42. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del comité de auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Ver epígrafe: C.2.3

Cumple

Explique

43. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al comité de auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

44. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;

c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;

d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafe: E

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

45. Que corresponda al comité de auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Que los principales riesgos identificados como consecuencia de la supervisión de la eficacia del control interno de la sociedad y la auditoría interna, en su caso, se gestionen y den a conocer adecuadamente.
- b) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- b) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

Ver epígrafes: C.1.36, C.2.3, C.2.4 y E.2

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

46. Que el comité de auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

Explique

47. Que el comité de auditoría informe al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

48. Que el consejo de administración procure presentar las cuentas a la junta general sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el presidente del comité de auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: C.1.38

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

49. Que la mayoría de los miembros de la comisión de nombramientos -o de nombramientos y retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: C.2.1

Cumple

Explique

No aplicable

50. Que correspondan a la comisión de nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al consejo.

d) Informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

51. Que la comisión de nombramientos consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la comisión de nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

52. Que corresponda a la comisión de retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Proponer al consejo de administración:

i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;

ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

53. Que la comisión de retribuciones consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple

Explique

No aplicable

H OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

1. Si existe algún aspecto relevante en materia de gobierno corporativo en la sociedad o en las entidades del grupo que no se haya recogido en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas de gobierno en la entidad o su grupo, detállelos brevemente.

2. Dentro de este apartado, también podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz relacionado con los anteriores apartados del informe en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, se indicará si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

3. La sociedad también podrá indicar si se ha adherido voluntariamente a otros códigos de principios éticos o de buenas prácticas, internacionales, sectoriales o de otro ámbito. En su caso, se identificará el código en cuestión y la fecha de adhesión.

TITULARES DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

En relación con la información facilitada en el apartado A.2, a pesar de que la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias no es propietaria de las acciones titularidad de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en Liberbank, en el referido apartado A.2, se ha continuado con el mismo criterio que el aplicado en las notificaciones de derechos de voto remitidas a la CNMV (cuya última modificación es de 26 de junio de 2014), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1362/2007.

APARTADO A.8.

Participación indirecta: Se hace constar en la declaración que se ha indicado como participación indirecta el 100% de la posición de Banco de Castilla la Mancha, S.A, si bien, la propiedad de Liberbank, S.A. sobre tal banco es de un 75%.

Variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007: Se hace constar que se ha incluido la información notificada a la CNMV obrante en el apartado 5 del Anexo VI relativo a comunicación de operaciones realizadas con acciones propias. Dicho apartado refleja la posición final de acciones y derechos de voto de dicho anexo.

APARTADO C.1.16. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio.

Se hace constar que durante el ejercicio 2014 se produjeron dos vacantes en las Direcciones de Área de la Entidad: Don Carlos Aurelio Monasterio Escudero, Director del Área de Control Global del Riesgo y Regulación, y don Álvaro Vaca Atienza, Director del Área de Estrategia Comercial y Desarrollo de Negocio
En la remuneración global indicada en este apartado incluye la percibida por dichos Directores de Área hasta su cese.

APARTADO C.1.22. Indique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, explique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

Con motivo de la aprobación y entrada en vigor de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y a fin de dar cumplimiento a la previsión del artículo 29.4 de la referida Ley, el Consejo de Administración, en la reunión celebrada con fecha 27 de octubre de 2014, acordó la separación de los cargos de Presidente y Consejero Delegado, y en consonancia con lo anterior dejar sin efecto el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión del 23 de enero de 2013 por el que se facultaba a don Pedro Manuel Rivero Torre para que pudiera solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos, y dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

MODELO RETRIBUTIVO

En relación al apartado C.1.45, el Modelo Retributivo de LIBERBANK aplicable al cuadro directivo de la entidad, fue aprobado por el Consejo de Administración, con informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones y con la ausencia de los consejeros ejecutivos, informándose a la Junta General de manera detallada en los apartados A.6 y A.7 del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Sociedades Anónimas Cotizadas sobre las cláusulas de indemnización de los Consejeros Ejecutivos.

APARTADO C.2.1.

En relación a este apartado, indicar que actuará como Secretario (no miembro) del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones don Jesús María Alcalde Barrio.

CÓDIGOS

La Sociedad se ha adherido al Código de Buenas Prácticas para la Reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre vivienda habitual, incluido en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo con fecha 26 de marzo de 2012 y, el 5 de noviembre de 2013, al Convenio-Marco de colaboración, firmado el 30 de mayo de 2010, entre la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y la Confederación Española de Cajas de Ahorro, para el desarrollo de actuaciones en el marco del Plan de Educación Financiera 2013-2017. Con fecha 15 de diciembre de 2014, el Consejo de Administración acordó adherirse a las modificaciones introducidas en el Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, ratificando la decisión adoptada por el Comité de Dirección Operativo en sesión celebrada en día 11 de noviembre de 2014.

OBLIGACIONES CONVERTIBLES CONTINGENTES

El consejo de Liberbank acordó la recompra y amortización anticipada de los 124 millones de euros de nominal de obligaciones contingentemente convertibles, emisión que fue realizada por Liberbank y suscrita por el Fondo de Reestructuración ordenada Bancaria el 12 de marzo de 2013 en el marco del Plan de Reestructuración de Liberbank.
Se transcriben a continuación el HECHO RELEVANTE 216214 en relación al 213204:

"A los efectos previstos en el artículo 82 de la vigente Ley 24/1988 del Mercado de Valores, Liberbank S.A. comunica el siguiente HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de Liberbank S.A., en sesión de 27 de octubre, acordó la recompra y amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Obligaciones Convertibles Contingentes que, por importe de 124 millones de euros, fue suscrita por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) según acuerdo de su Comisión Rectora de fecha 12 de abril de 2013, emisión realizada en el marco del Plan de Recapitalización de Liberbank aprobado en diciembre de 2012.

La ejecución del acuerdo está sujeta a la autorización previa de la autoridad competente.

Tras las medidas de capital llevadas a cabo en el primer semestre de 2014, Liberbank tendría, según los resultados del ejercicio de resistencia de la banca europea, una ratio de capital de máxima calidad, Common Equity Tier 1 (CET1), del 11,93 por ciento en el escenario base, lo que supone un excedente de capital de 708 millones de euros, un 49 por ciento sobre el mínimo requerido del 8 por ciento. En el escenario adverso el CET 1 se sitúa en el 8,95 por ciento, que supone un exceso de capital de 638 millones de euros, un 62 por ciento sobre el mínimo requerido del 5,5 por ciento. En el ejercicio de análisis de calidad de activos (AQR), la ratio CET1 se sitúa en el 11,22 por ciento, que supone un exceso de capital de 583 millones de euros, un 40 por ciento sobre el mínimo requerido del 8 por ciento.

Madrid, 27 de octubre de 2014

A los efectos previstos en el artículo 82 de la vigente Ley 24/1988 del Mercado de Valores, Liberbank S.A. comunica el siguiente HECHO RELEVANTE

Como continuación del hecho relevante publicado el 27 de octubre, con número de registro 213204, Liberbank S.A. informa de que ha ejecutado, tras recibir las autorizaciones necesarias, la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Obligaciones Convertibles Contingentes que, por importe de 124 millones de euros, fue suscrita por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) según acuerdo de su Comisión Rectora de fecha 12 de abril de 2013, emisión realizada en el marco del Plan de Recapitalización de Liberbank aprobado en diciembre de 2012.

Tras las medidas de capital llevadas a cabo en el primer semestre de 2014 y la amortización anticipada de la totalidad de las Obligaciones Convertibles suscritas por el FROB, Liberbank tiene una ratio de capital de máxima calidad (Common Equity Tier 1-CET 1) del 13,5 por ciento. Según los resultados del ejercicio de resistencia de la banca europea, Liberbank tenía una ratio de capital de máxima calidad, Common Equity Tier 1 (CET1), del 11,93 por ciento en el escenario base, lo que suponía un excedente de capital de 708 millones de euros, un 49 por ciento sobre el mínimo requerido del 8 por ciento. En el escenario adverso el CET 1 se situaba en el 8,95 por ciento, que suponía un exceso de capital de 638 millones de euros, un 62 por ciento sobre el mínimo

requerido del 5,5 por ciento. En el ejercicio de análisis de calidad de activos (AQR), la ratio CET1 se situaba en el 11,22 por ciento, que supone un exceso de capital de 583 millones de euros, un 40 por ciento sobre el mínimo requerido del 8 por ciento.
Madrid, 23 de diciembre de 2014”

OTRAS INFORMACIONES RELEVANTES

Liberbank S.A., Banco de Castilla-La Mancha S.A. (BCM) y el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) han firmado la addenda al Reglamento de Funcionamiento del Esquema de Protección de Activos (EPA) suscrito el 7 de diciembre de 2010 entre Cajastur, BCM y el FGD; al Protocolo Básico de Integración suscrito el 5 de febrero de 2010; y a la adenda al mismo suscrita el 9 de abril de 2010. El acuerdo tiene por objeto prorrogar la duración del EPA otorgado por el FGD a BCM por un plazo de dos años adicionales, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, y establecer las modificaciones necesarias, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 5 del Reglamento del EPA (fuerte desviación de las previsiones económicas; intensa corrección del valor de los activos inmobiliarios y extrema iliquidez de los mismos...).

El Esquema de Protección de Activos está establecido por un importe máximo de 2.475 millones de euros sobre determinados riesgos comprendidos dentro del negocio bancario de CCM, al objeto de asumir las pérdidas que se produzcan a partir del 1 de enero de 2010 asociadas a dichos riesgos.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 23/02/2015.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No

INFORME DE AUDITOR REFERIDO A LA “INFORMACIÓN RELATIVA AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (SCIIF)” DEL GRUPO LIBERBANK CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

A los Administradores,

De acuerdo con la solicitud del Consejo de Administración de Liberbank, S.A. y de sus sociedades dependientes (en adelante, “Grupo Liberbank”) y con nuestra propuesta de 24 de septiembre de 2014, hemos aplicado determinados procedimientos sobre la “Información relativa al SCIIF” contenida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo del Grupo Liberbank adjunto correspondiente al ejercicio 2014, en el que se resumen los procedimientos de control interno del Grupo Liberbank en relación a la información financiera anual.

El Consejo de Administración es responsable de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente la implantación, mantenimiento y supervisión de un adecuado sistema de control interno así como del desarrollo de mejoras de dicho sistema y de la preparación y establecimiento del contenido de la Información relativa al SCIIF adjunta.

En este sentido, hay que tener en cuenta que, con independencia de la calidad del diseño y operatividad del sistema de control interno adoptado por el Grupo Liberbank en relación a la información financiera anual, éste sólo puede permitir una seguridad razonable, pero no absoluta, en relación con los objetivos que persigue, debido a las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno.

En el curso de nuestro trabajo de auditoría de las cuentas anuales consolidadas y conforme a las Normas Técnicas de Auditoría, nuestra evaluación del control interno del Grupo Liberbank ha tenido como único propósito el permitirnos establecer el alcance, la naturaleza y el momento de realización de los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Liberbank. Por consiguiente, nuestra evaluación del control interno, realizada a efectos de dicha auditoría de cuentas, no ha tenido la extensión suficiente para permitirnos emitir una opinión específica sobre la eficacia de dicho control interno sobre la información financiera anual regulada.

A los efectos de la emisión de este informe, hemos aplicado exclusivamente los procedimientos específicos descritos a continuación e indicados en la *Guía de Actuación sobre el Informe del auditor referido a la Información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas*, publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su página web, que establece el trabajo a realizar, el alcance mínimo del mismo, así como el contenido de este informe. Como el trabajo resultante de dichos procedimientos tiene, en cualquier caso, un alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría o una revisión sobre el sistema de control interno, no expresamos una opinión sobre la efectividad del mismo, ni sobre su diseño y su eficacia operativa, en relación a la información financiera anual del Grupo Liberbank correspondiente al ejercicio 2014 que se describe en la Información relativa al SCIIF, contenida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo del Grupo Liberbank adjunto. En consecuencia, si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales a los determinados por la citada Guía o realizado una auditoría o una revisión sobre el sistema de control interno en relación a la información financiera anual regulada, se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habríamos informado.

Asimismo, dado que este trabajo especial no constituye una auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

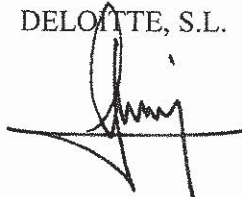
Se relacionan a continuación los procedimientos aplicados:

1. Lectura y entendimiento de la información preparada por la entidad en relación con el SCIIF – información de desglose incluida en el Informe de Gestión – y evaluación de si dicha información aborda la totalidad de la información requerida que seguirá el contenido mínimo descrito en el apartado F, relativo a la descripción del SCIIF, del modelo de IAGC según se establece en la Circular nº 5/2013 de la CNMV de fecha 12 de junio de 2013.
2. Preguntas al personal encargado de la elaboración de la información detallada en el punto 1 anterior con el fin de: (i) obtener un entendimiento del proceso seguido en su elaboración; (ii) obtener información que permita evaluar si la terminología utilizada se ajusta a las definiciones del marco de referencia; (iii) obtener información sobre si los procedimientos de control descritos están implantados y en funcionamiento en el Grupo Liberbank.
3. Revisión de la documentación explicativa soporte de la información detallada en el punto 1 anterior, y que comprenderá, principalmente, aquella directamente puesta a disposición de los responsables de formular la información descriptiva del SCIIF. En este sentido, dicha documentación incluye informes preparados por la función de auditoría interna, alta dirección y otros especialistas internos o externos en sus funciones de soporte al comité de auditoría.
4. Comparación de la información detallada en el punto 1 anterior con el conocimiento del SCIIF del Grupo Liberbank obtenido como resultado de la aplicación de los procedimientos realizados en el marco de los trabajos de la auditoría de cuentas anuales consolidadas.
5. Lectura de actas de reuniones del consejo de administración, comité de auditoría y otras comisiones del Grupo Liberbank a los efectos de evaluar la consistencia entre los asuntos en ellas abordados en relación al SCIIF y la información detallada en el punto 1 anterior.
6. Obtención de la carta de manifestaciones relativa al trabajo realizado adecuadamente firmada por los responsables de la preparación y formulación de la información detallada en el punto 1 anterior.

Como resultado de los procedimientos aplicados sobre la Información relativa al SCIIF no se han puesto de manifiesto inconsistencias o incidencias que puedan afectar a la misma.

Este informe ha sido preparado exclusivamente en el marco de los requerimientos establecidos por el artículo 540 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la Circular nº 5/2013 de fecha 12 de junio de 2013 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos de la descripción del SCIIF en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.

DELOITTE, S.L.



Juan José Pérez Sáez

24 de febrero de 2015

ANEXO IAGC 2014 LIBERBANK S.A.

A.6. En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

Con fecha 15 de mayo de 2014, y dentro del marco del aumento de capital por un importe nominal de 270.000.000 euros acordado por la junta general de accionistas de Liberbank celebrada el 29 de abril de 2014, las Cajas accionistas se autorizaron recíprocamente en virtud de lo establecido en las cláusulas 12.1 y 12.4 del Contrato de Integración para proceder a la venta de acciones y/o derechos de suscripción preferente de acciones de Liberbank con el fin de poder financiar el ejercicio de los derechos de suscripción preferente que les correspondan como accionistas de Liberbank, siempre sobre la base de que, tras la ejecución de la "Operación Blanca" y del aumento de capital de Liberbank, cada Caja continuase manteniendo en el Sindicato la misma Cuota que en la actualidad y que aparece reflejada en la cláusula 8.2 del Contrato de Integración. Por otra parte, renunciaron a los derechos de adquisición preferente de los que son titulares en virtud de lo dispuesto en las cláusulas 12.1 y 12.4 del Contrato de Integración, respecto de la totalidad de acciones de Liberbank o derechos de suscripción preferente de acciones de Liberbank cuya venta se vaya a llevar a cabo por el resto de las Cajas en ejecución de la "Operación Blanca".

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la junta de accionistas al consejo de administración para emitir, recomprar o transmitir acciones propias.

En la Junta General de accionistas de Liberbank, S.A. celebrada con fecha 23 de enero de 2013 se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Se autoriza, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a la adquisición derivativa, en cualquier momento y cuantas veces lo considere oportuno, por parte de Liberbank —bien directamente o a través de cualquiera de sus sociedades dependientes— de acciones propias, totalmente desembolsadas, por compraventa o por cualquier otro título jurídico oneroso.

El precio o contraprestación de adquisición mínimo será el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas y el precio o contraprestación de adquisición máximo será el equivalente al valor de cotización de las acciones propias adquiridas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

Dicha autorización se concede por un plazo de 5 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo y está expresamente sujeta a la limitación, en cuanto al número máximo de acciones a adquirir, de que en ningún momento el valor nominal de las acciones propias adquiridas en uso de esta autorización, sumado al de las que ya posean Liberbank y cualesquiera de sus sociedades dependientes, exceda del límite legal establecido en la normativa vigente en el momento de la adquisición, debiendo, además, respetarse las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados en los que las acciones de Liberbank estén admitidas a negociación.

Expresamente se hace constar que la autorización para adquirir acciones propias otorgada puede ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de acciones de Liberbank que ésta deba entregar o transmitir a administradores o a trabajadores de Liberbank o de sus sociedades dependientes, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Sociedad aprobados en debida forma.

Se acuerda, por unanimidad, facultar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución en el Presidente, en uno o varios consejeros y en el Secretario, así como cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto para ejecutar el presente acuerdo.”

En la Junta General de accionistas de Liberbank, S.A. celebrada con fecha 27 de junio de 2013 se acordó:

“autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de hoy y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de accionistas, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo de Administración, el aumento de su capital social en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad existente en la fecha de adopción del presente acuerdo, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, y, en todo caso, con desembolso de las acciones emitidas mediante aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 311 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes.

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento de capital, y la de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean emitidas y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en su caso, extranjeras en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de las correspondientes Bolsas de Valores.

El Consejo de Administración quedó igualmente autorizado para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de accionistas, en relación con los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Secretario o de cualquiera de los restantes miembros del Consejo.”

La Junta General de Accionistas celebrada con fecha 29 de abril de 2014, acordó aumentar el capital social por un importe nominal de doscientos setenta millones de euros (270.000.000 euros), mediante la emisión y puesta en circulación de novecientos millones (900.000.000) de nuevas acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente existentes, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, delegando expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, las condiciones de mercado, o la oposición o las condiciones impuestas por las diferentes autoridades y reguladores hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

Asimismo, se delegó en el Consejo de Administración la facultad de, excepcionalmente, reducir el importe a emitir si (i) habida cuenta las condiciones de mercado y la prospección de la demanda del mismo resultase aconsejable disminuir el número de acciones a emitir para el buen fin de la transacción; o (ii) por razones puramente técnicas con el objeto de calcular la ecuación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

El Consejo quedó facultado para, en el sentido más extenso, ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo, y realizar cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, el Banco de España, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.

Este acuerdo se adopta con independencia de la delegación conferida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 27 de junio de 2013 para aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, al amparo del artículo 297.1.b) de la LSC, que subsiste en sus propios términos.

El Consejo de Administración queda facultado para ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el aumento de capital acordado en la presente Junta General y cualquier aumento de capital ejecutado en uso de la delegación referida en el párrafo anterior en la cuantía y forma que estime conveniente.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de accionistas, en relación con los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Secretario o de cualquiera de los restantes miembros del Consejo.

A.10 Indique si existe cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y/o cualquier restricción al derecho de voto. En particular, se comunicará la existencia de cualquier tipo de restricciones que puedan dificultar la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN EL PACTO HECHO PÚBLICO MEDIANTE HECHO RELEVANTE PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CON FECHA 16 DE MAYO DE 2013:

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos previstos en el artículo 82 de la vigente Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Liberbank, S.A. comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Con fecha 13 de abril de 2011, Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (en adelante, las “**Cajas**”), firmaron un Contrato de Integración al que, con fecha 23 de mayo de 2011 se adhirió Liberbank, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Liberbank**”). Tras sucesivas adendas al Contrato suscritas por las partes, el 25 de febrero de 2013, con motivo de la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, las Cajas y Liberbank aprobaron una Tercera Adenda y el correspondiente texto refundido del Contrato de Integración que continúa en vigor en la actualidad.

El Contrato de Integración tiene una duración mínima de diez años, a contar desde el 26 de julio de 2011, fecha de su entrada en vigor; y al término de este período, se renovará automáticamente por periodos sucesivos de diez años.

El Contrato de Integración contiene determinados acuerdos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530.1 de la Ley de Sociedades de Capital, constituyen pactos parasociales de la Sociedad en el sentido del referido precepto.

Tras la admisión a negociación de las acciones de Liberbank, es preceptivo comunicar los referidos pactos parasociales entre las Cajas en cuanto accionistas de una sociedad cotizada y cuya participación conjunta en la misma asciende al 70,8 % del capital social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta como anexo al presente Hecho Relevante la transcripción literal de las cláusulas 8 y 12 del Contrato de Integración en su redacción vigente, relativas al Gobierno Corporativo de Liberbank y a la adquisición y transmisión de acciones de la Sociedad, respectivamente.

Madrid, 16 de mayo de 2013

“8. GOBIERNO CORPORATIVO DE LIBERBANK

Principios generales

8.1 *Con carácter general y en todo caso con sujeción a la legislación aplicable, las Cajas se comprometen a actuar por sí mismas, incluyendo a través del ejercicio de sus respectivos derechos como accionistas, así como por medio de sus representantes en los órganos de gobierno de Liberbank, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.*

Junta General de Accionistas

8.2 *Pacto de sindicación de voto*

A efectos de la adopción de acuerdos en la Junta General de Accionistas de Liberbank, durante la vigencia del presente Contrato las Cajas formarán un sindicato de accionistas y se comprometen a votar de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

Las Cuotas en el Sindicato serán las siguientes:

<i>Cajastur</i>	<i>66%</i>
<i>Caja Extremadura</i>	<i>20%</i>
<i>Caja Cantabria</i>	<i>14%</i>

En caso de transmisión de la participación de alguna de las Cajas en el capital social de Liberbank que implique que dicha Caja reduzca su porcentaje de participación en el Sindicato por debajo de la Cuota indicada en la presente Cláusula, las Cuotas en el Sindicato se modificarán de forma proporcional a fin de reflejar la nueva composición del mismo. A estos efectos, se procederá a recalcular las Cuotas en el Sindicato sobre la base del porcentaje de participación en el capital social de Liberbank de que sea titular cada Caja en ese momento.

*Las Cajas formarán un **Comité de Sindicación**, que será un órgano integrado por un representante de cada Caja, para fijar el sentido del voto de las Cajas en la Junta General de Accionistas de Liberbank de conformidad con las reglas aquí previstas. El Comité de Sindicación se reunirá necesariamente a instancia de cualquiera de las Cajas, en Madrid y con al menos diez (10) días naturales de antelación a la fecha de celebración de cada Junta General de Accionistas de Liberbank para decidir el sentido del voto de las Cajas en relación con todos los puntos del orden del día. Las reuniones del Comité de Sindicación deberán ser convocadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18 del presente Contrato, con al menos tres (3) días naturales de antelación a la fecha de celebración de la reunión correspondiente.*

El Comité de Sindicación quedará válidamente constituido para decidir el sentido del voto de las Cajas en relación con todos los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas de Liberbank que corresponda, cuando concurran a la misma la Caja o Cajas que representen al menos el cincuenta por cien (50%) de las Cuotas en el Sindicato.

8.3 Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos

El quórum de asistencia y régimen de mayorías para la adopción de acuerdos sociales por la Junta General de Accionistas de Liberbank será el previsto en la legislación aplicable.

Con carácter general, el sentido del voto de las Cajas en la Junta General de Accionistas de Liberbank se decidirá por acuerdo del Comité de Sindicación que represente más del cincuenta por cien (50%) de las Cuotas en el Sindicato.

No obstante, se precisará el voto favorable del setenta y cinco por cien (75%) de las Cuotas en el Sindicato para votar a favor de la adopción de acuerdos relativos a las siguientes materias en la Junta General de Accionistas de Liberbank:

- (a) Aumento de capital de Liberbank sin derecho de preferencia o con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente.*
- (b) Emisión de obligaciones convertibles, opciones, warrants o cualesquiera otros valores que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Liberbank sin derecho de preferencia o con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente.*
- (c) Transformación, fusión, disolución, escisión o cesión global de activos y pasivos y, en general, cualquier modificación estructural en la que participe Liberbank.*
- (d) Determinación del número de miembros del Consejo de Administración de Liberbank, dentro del mínimo y máximo fijado en los Estatutos Sociales.*

Como excepción a lo previsto en los apartados (a) a (d) anteriores, cuando la adopción de acuerdos relativos a las materias enumeradas en los mismos sea necesaria a fin de dar cumplimiento o mejorar los niveles de capitalización, saneamiento y solvencia que resulten de aplicación a Liberbank en cada momento, el sentido del voto de las Cajas en la Junta General de Accionistas de Liberbank se decidirá por acuerdo del Comité de Sindicación que represente más del cincuenta por cien (50%) de las Cuotas en el Sindicato.

Asimismo, se precisará el voto favorable del cien por cien (100%) de las Cuotas en el Sindicato para votar a favor en la Junta General de Accionistas de Liberbank del traslado del domicilio social fuera de la provincia de Madrid.

Por consiguiente, las Cajas votarán en la Junta General de Accionistas de Liberbank de conformidad con lo acordado por el Comité de Sindicación y en defecto de acuerdo por el mismo sobre el punto del orden del día de que se trate, las Cajas deberán abstenerse o votar en contra para de esa forma impedir la adopción por la Junta General de Accionistas del acuerdo de que se trate.

Consejo de Administración

8.4 Composición y nombramiento de miembros

En el momento de la firma del Tercer Addendum, el Consejo de Administración está integrado por doce (12) miembros, según se dispone a continuación:

- (a) Cuatro (4) consejeros nombrados a propuesta de Cajastur;*
- (b) Dos (2) consejeros nombrados a propuesta de Caja Extremadura;*
- (c) Un (1) consejero nombrado a propuesta de Caja Cantabria;*

- (d) *Cuatro (4) consejeros independientes nombrados a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones;*
- (e) *Un (1) consejero, que ostenta el cargo de Presidente-Consejero Delegado;*

No obstante lo anterior, Cajastur podrá, en cualquier momento desde la firma del Tercer Addendum, pedir y obtener de Caja Extremadura y Caja Cantabria, que se celebre a la mayor brevedad posible una Junta General de Accionistas de Liberbank, incluso con carácter universal si ello fuera posible por no haber en Liberbank más accionistas que las Cajas, a fin de elevar el número de miembros del Consejo de Administración hasta el límite que en cada momento permitan los Estatutos Sociales de Liberbank, comprometiéndose ambas Cajas a votar a favor de la propuesta que a tal efecto plantee Cajastur en dicha Junta.

A fin de preservar la consecución de los objetivos enunciados en el Contrato de Integración, las Cajas se comprometen a ejercitar sus derechos de voto en los órganos de gobierno de Liberbank en forma tal que permita al conjunto de las Cajas maximizar en cada momento durante la vigencia del mismo su representación en el Consejo de Administración de Liberbank. A tal efecto, las Cajas establecen entre ellas un pacto de concierto de voto para designar conjuntamente a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

En aplicación del referido pacto de concierto de voto, las Cajas tratarán de mantener respectivamente entre ellas una presencia en el Consejo de Administración que resulte proporcional a las Cuotas en el Sindicato, comprometiéndose a su vez a que, en todo caso, al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración tengan la calificación de independientes. Por consiguiente, en función de las Cuotas en el Sindicato, las Cajas tendrán derecho, dentro del concierto de voto, a designar al número de consejeros que, superando fracciones enteras, se deduzca de la proporción aplicable. Se atribuirá el derecho a designar a los consejeros restantes, en su caso, a las Cajas en orden de mayor a menor decimal de los correspondientes cocientes. Constituirá la única excepción a esta regla general, el caso en que, no habiéndose obtenido fracciones enteras por parte de una o varias Cajas en la distribución de consejeros, sus decimales sean superiores a 0,50; en este último caso, se atribuirá el derecho a designar un consejero de los no designados en función de las fracciones enteras a la Caja cuyo decimal en el reparto sea superior a 0,50, realizándose la asignación del consejero por su orden de mayor a menor decimal entre las Cajas afectadas. Esta excepción será de aplicación únicamente a favor de la Caja que, no habiendo obtenido fracciones enteras, tenga la titularidad de acciones que le atribuyan una Cuota en el Sindicato no inferior a la que se especifica en la Cláusula 8.2. Adicionalmente, la Caja que, no habiendo obtenido fracciones enteras, designe consejero en virtud de la aplicación de dicha excepción, se compromete, mientras se esté aplicando la misma, a realizar todo lo necesario para apoyar, dentro de los límites legales, las propuestas que en el seno del Consejo de Administración hagan suyas los Consejeros dominicales del accionista del Sindicato al que, habiéndole correspondido un consejero aplicando la regla general, no se le hubiere asignado dicho consejero como consecuencia de esta excepción.

8.5 Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo en los supuestos para los que específicamente se requiera una mayoría cualificada por la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo, la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes y representados en la reunión.

No obstante, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto en el pleno del Consejo de un número de consejeros que representen una mayoría del total de miembros del Consejo de Administración:

- (a) *La aprobación de los planes estratégicos y presupuestos anuales elaborados por el Consejero Delegado y su equipo directivo.*
- (b) *La política de responsabilidad social corporativa.*
- (c) *Acuerdos relacionados con la política de control y gestión de riesgos.*
- (d) *Política de aplicación de resultados.*
- (e) *La modificación del Reglamento del Consejo de Administración.”*

12 ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE LIBERBANK

12.1 *Durante el plazo de un año a partir de la fecha de la Admisión a Negociación, las Cajas no podrán transmitir ninguna acción de Liberbank de las que sean titulares.*

Concluido dicho plazo de un año, durante los primeros cuatro (4) años desde la entrada en vigor del Tercer Addendum, cada Caja podrá transmitir, sin el consentimiento previo del resto de Cajas, hasta un total del cinco por cien (5%) de las acciones de Liberbank de que cada Caja sea titular en el momento de la Admisión a Negociación, siempre que esta transmisión no implique que el Sindicato pierda la capacidad para designar a la mayoría de consejeros dominicales del Consejo de Administración. Transcurrido dicho plazo de cuatro (4) años, durante el tiempo que reste del Periodo de Permanencia Inicial, cada Caja podrá sin el consentimiento previo del resto de Cajas transmitir, además de las acciones de Liberbank que hasta el referido límite del cinco por cien (5%) no hubiera transmitido durante el periodo inicial de cuatro (4) años, hasta un total del cinco por cien (5%) de la participación que cada Caja tenga en Liberbank en la fecha de la Admisión a Negociación, siempre que esta transmisión no implique que el Sindicato pierda la capacidad para designar a la mayoría de consejeros dominicales del Consejo de Administración.

En cualquier caso, el resto de las Cajas tendrá un derecho de tanteo para la adquisición preferente de la totalidad de las acciones cuya transmisión se pretenda, ya sea a título oneroso, por el precio y las condiciones ofrecidas por el tercero al que se pretende transmitir con el límite máximo en cuanto al precio del diez por cien (10%) por encima de la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de notificación de la transmisión, o a título lucrativo, en cuyo caso el precio será la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de notificación de la transmisión. A estos efectos, la Caja que pretenda transmitir deberá comunicarlo, en los términos previstos en la Cláusula 18, al resto de Cajas, indicando si la transmisión es a título lucrativo u oneroso, y en su caso el precio y las condiciones ofrecidas por el tercero al que se pretende transmitir. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación, el resto de Cajas podrán comunicar su voluntad de adquirir las acciones. En caso de que sólo una Caja haya optado a la adquisición de las acciones, se procederá a la formalización de la transmisión de las mismas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En el supuesto de que las dos Cajas restantes manifestaran su intención de ejercitar este derecho de adquisición preferente, las acciones se distribuirán entre ellas a prorrata de su participación en el capital social de Liberbank. Si ninguna Caja hubiera comunicado, en el plazo indicado, su intención de ejercitar su derecho de adquisición preferente, la Caja que pretenda [vender] podrá proceder a la transmisión.

En caso de una Oferta Pública de Adquisición de acciones de Liberbank formulada por un tercero durante la vigencia del presente Contrato o del pacto de sindicación al que se refiere la Cláusula 10.3 de aquél, se aplicará el régimen del Comité de Sindicación previsto en la Cláusula 8.2 del presente Contrato. En caso de que el Comité de Sindicación, con el voto favorable de más del cincuenta por cien (50%) de las Cuotas en el Sindicato, acuerde no aceptar la Oferta, ninguna de las Cajas podrá aceptarla, ni total ni parcialmente. En caso de que, por el contrario, el Comité de Sindicación acuerde con el voto favorable de más del cincuenta por cien (50%) de las Cuotas en el Sindicato la aceptación de la Oferta, aquellas

Cajas que en el seno del Comité hayan votado en contra del acuerdo de aceptación, podrán no aceptar la Oferta, de forma total o parcial.

12.2. En todo caso, con carácter previo a la transmisión de acciones de Liberbank por cualquiera de las Cajas que suponga una modificación de los porcentajes de participación relativos entre ellas, deberán las Partes proceder de común acuerdo y de buena fe a modificar las reglas de gobierno corporativo previstas en el presente Contrato y cualesquiera otros derechos y obligaciones que hubieran sido establecidos en el presente Contrato en atención al porcentaje de participación inicial de cada una de las Cajas en Liberbank.

12.3 En caso de transmisión por alguna de las Cajas de la totalidad de su participación en Liberbank, de conformidad con lo previsto en el apartado 12.2 anterior, la misma quedará desvinculada del presente Contrato.

12.4 La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones.

12.5 Las Cajas podrán adquirir libremente acciones de Liberbank a partir de la Admisión a Negociación siempre que ello no afecte a la posición de recursos propios consolidables del Grupo Liberbank. Las adquisiciones de acciones que realice una Caja que impliquen alcanzar la titularidad de una Cuota en el Sindicato superior a la que se señala respecto de cada Caja en la Cláusula 8.2, no alterarán las Cuotas en el Sindicato, sin perjuicio de que las acciones adquiridas queden, de un lado, afectadas por los acuerdos del Comité de Sindicación en los términos previstos en la Cláusula 8 del presente Contrato, y, de otro lado, no queden sujetas a las limitaciones a la transmisión establecidas en la Cláusula 12.1 anterior, salvo todo lo previsto en el último párrafo de dicha Cláusula 12.1 en relación con las Ofertas Públicas de Adquisición.

Por el contrario, las adquisiciones de acciones que realice una Caja que impliquen alcanzar la titularidad de una Cuota en el Sindicato inferior o igual a la que se señala respecto de cada Caja en la Cláusula 8.2, sí alterarán las Cuotas en el Sindicato, procediéndose a estos efectos cada dos (2) años a partir de la entrada en vigor del Tercer Addendum a recalcularse dichas Cuotas en el Sindicato sobre la base del porcentaje de participación en el capital social de Liberbank de que sea titular cada Caja en ese momento. Asimismo, las acciones adquiridas quedarán, de un lado, afectadas por los acuerdos del Comité de Sindicación en los términos previstos en la Cláusula 8 del presente Contrato, y, de otro lado, quedarán sujetas a las limitaciones a la transmisión establecidas en la Cláusula 12.1 anterior.

12.6 Ninguna de las limitaciones establecidas en la presente Cláusula 12 afectarán a las obligaciones que tendrán que asumir las Cajas en ejecución del plan de reestructuración aprobado para Liberbank en el marco de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito, incluidas, entre ellas, las obligaciones necesarias o convenientes para la Admisión a Negociación (como las relativas a préstamos de valores y, en particular, las relacionadas con el ejercicio de la opción "green shoe" de conformidad con el acuerdo de la Junta General de Accionistas de Liberbank aprobado al efecto).

C.2.4 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

Estatutos del Banco

Artículo 43º. Comisiones internas del consejo.

1. El consejo de administración podrá crear cuantos comités o comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio consejo de administración, a su presidente o, en su caso, al consejero delegado.
2. El consejo de administración deberá crear y mantener en su seno un comité de auditoría y un comité de nombramientos y retribuciones, cuyas normas de organización y

funcionamiento se desarrollarán en el reglamento del consejo de administración a partir de las previsiones establecidas en los presentes estatutos sociales.

3. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a los comités internos del consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes estatutos y en el reglamento del consejo de administración en relación al consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de los mismos.

Reglamento del Consejo de Administración

Artículo 16°. Comité de auditoría

1. El comité de auditoría estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que deberán tener la condición de externos o no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos consejero independiente. Los consejeros serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
2. El comité estará presidido por un consejero independiente designado por el consejo de administración en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente del comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El consejo designará asimismo al secretario y, en su caso, a un vicesecretario del comité, que serán los que desempeñen dichos cargos en el consejo de administración, aunque no formen parte del comité, salvo acuerdo del consejo de administración en otro sentido.
3. El comité se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, con una periodicidad trimestral, así como cuantas veces sea convocado por el consejo de administración o así lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros, debiendo ser convocado en un plazo mínimo de dos (2) días hábiles tras la fecha en la que se haya recibido por el presidente la correspondiente solicitud.

Estará obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin. También podrá el comité requerir la asistencia del auditor de cuentas o sociedad de auditoría de la Sociedad.

Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a preparar la información financiera que el consejo de administración ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

4. El comité de auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mayoría de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados en la reunión. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos, si bien ninguno de ellos podrá asumir más de una representación, además de la propia. Los acuerdos del comité de auditoría se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario, poniéndose las mismas a disposición de todos los miembros del consejo de administración. Sin perjuicio de ello, el presidente del comité informará acerca de sus actividades al consejo de administración en las sesiones previstas al efecto, si bien en atención a la urgencia e importancia de los asuntos tratados, trasladará la información al consejo en la primera sesión que celebre tras la primera reunión del comité de auditoría.
5. De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, el comité de auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- (a) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) En relación con el auditor externo:
 - (1) elevar al consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de las sociedades de auditoría o del auditor externo de la Sociedad, así como las condiciones de su contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;
 - (2) servir de canal de comunicación entre el consejo de administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, recibiendo regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución;
 - (3) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
 - (4) asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - (i) establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por el comité de auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como establecer con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y, en todo caso, verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;
 - (ii) que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
 - (iii) asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. En todo caso, deberá recibir anualmente del auditor de cuentas o sociedad de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el auditor o sociedad, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable;
 - (iv) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas o sociedad de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior; y

- (v) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- (5) favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (c) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - (1) comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables, discutiendo con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
 - (2) conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, en orden a garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo, y el cumplimiento al respecto de la legislación aplicable;
 - (3) supervisar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales o reputacionales) se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, fijándose el nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, así como la determinación de los sistemas de control e información que se emplearán para controlarlos y gestionarlos, asistiendo al consejo, en particular, respecto del (i) establecimiento de canales eficaces de información al propio consejo sobre las políticas de gestión de riesgos de la Sociedad y todos los riesgos importantes a los que esta se enfrenta, (ii) dedicación del tiempo suficiente a la consideración de las cuestiones relacionadas con los riesgos, participando activamente en la gestión de todos los riesgos sustanciales contemplados en la normativa de solvencia, velando por que se asignen recursos adecuados para la gestión de riesgos, e interviniendo, en particular, en la valoración de los activos, el uso de calificaciones crediticias externas y los modelos internos relativos a estos riesgos y (iii) aprobación y revisión periódicamente de las estrategias y políticas de asunción, gestión, supervisión y reducción de los riesgos a los que la Sociedad esté o pueda estar expuesta, incluidos los que presente la coyuntura macroeconómica en que opera en relación con la fase de ciclo económico;
 - (4) velar por la independencia y eficacia de las funciones de auditoría interna y cumplimiento normativo; proponer, al consejo de administración, la selección, nombramiento, reelección y cese de los responsables de los servicios de auditoría interna y cumplimiento normativo; proponer el presupuesto de dichos servicios; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de la función de auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, presentará al comité de auditoría con carácter anual un plan de trabajo al inicio del ejercicio y un informe de actividades al cierre del mismo, sin perjuicio de que en el transcurso del ejercicio comunique al comité de auditoría las incidencias que se presenten en el desarrollo de su función;

- (5) establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las

irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;

- (6) revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección; y
 - (7) supervisar el proceso de elaboración de los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el consejo a los mercados y sus órganos de supervisión, así como en general el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad.
- (d) Examinar el cumplimiento del reglamento interno de conducta en los mercados de valores, y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
6. Además, el comité de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
- (a) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;
 - (b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;
 - (c) informar sobre las operaciones vinculadas en los términos previstos en este reglamento.
7. Cuando ello resulte exigible conforme a la normativa aplicable al respecto, el consejo de administración establecerá un comité de riesgos integrado por miembros del consejo que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad, atribuyéndole las funciones que correspondan conforme a la normativa aplicable, asistiendo en particular al consejo de administración en las funciones previstas en el apartado 5.(c).(3) del presente artículo que pasarían a ser funciones del comité de riesgos.
- Al menos un tercio de los miembros del comité de riesgos, y en todo caso su Presidente, serán consejeros independientes.
8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el comité de auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos que sean precisos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17°. Comité de nombramientos y retribuciones

1. El comité de nombramientos y retribuciones estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros externos o no ejecutivos, teniendo, además, la mayoría de ellos la condición de consejeros independientes.
2. Los integrantes del comité de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del comité. El consejo de administración designará asimismo a su presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de

dicho comité, y a su secretario y, en su caso, vicesecretario, que serán los que desempeñen dichos cargos en el consejo de administración, aunque no formen parte del comité, salvo acuerdo del consejo de administración en otro sentido.

3. El comité se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, con una periodicidad trimestral, así como cuantas veces sea convocado por el consejo de administración o así lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros.
4. Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mayoría de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de sus asistentes, presentes o representados. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación, además de la propia.
5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley y el consejo, el comité de nombramientos y retribuciones tendrá las siguientes funciones:
 - (a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del consejo de administración y la selección de candidatos, identificando y recomendando, con vistas a su aprobación por el consejo de administración o por la junta general, candidatos para proveer los puestos vacantes del consejo de administración;
 - (b) elevar al consejo las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros independientes para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la junta, debiendo informar previamente respecto de los restantes consejeros, pudiendo cualquier consejero solicitar al comité que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejeros.
 - (c) proponer los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones;
 - (d) proponer al consejo de administración:
 - (i) la política de retribución de los consejeros y altos directivos;
 - (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones en caso de separación como consejero; y
 - (iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
 - (e) emitir anualmente un informe sobre la política general de retribución de los consejeros para someterlo al consejo de administración;
 - (f) velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad para los consejeros ejecutivos y los altos directivos;
 - (g) velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras, debiendo informar de todo ello al consejo de administración. En este sentido, el comité establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
 - (h) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos

que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;

- (i) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente del consejo de administración y del consejero delegado y, en su caso, hacer propuestas al consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
 - (j) informar los nombramientos y ceses de altos directivos, revisando periódicamente la política del consejo en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección de la Sociedad;
 - (k) evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios, así como idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de éste en su conjunto, informando al consejo de administración en consecuencia;
 - (l) vigilar, controlar y evaluar periódicamente la eficacia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
6. El comité de nombramientos y retribuciones, en su función de evaluación del perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas comisiones, tomará en consideración los conocimientos y experiencia en las materias propias de cada comisión, así como su condición de externos.
7. El comité deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el presidente del consejo de administración, el consejero delegado y los miembros del consejo sobre potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero. El comité consultará al presidente del consejo de administración y al consejero delegado, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
8. Al preparar las decisiones en materia de remuneraciones, el comité de nombramientos y retribuciones tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la Sociedad, así como el interés público.
9. Cuando ello resulte exigible conforme a la normativa aplicable al respecto, el consejo de administración podrá acordar la separación del comité de nombramientos y retribuciones en un comité de nombramientos y en un comité de remuneraciones, que se regirán por las reglas de composición, organización y funcionamiento que correspondan conforme a la normativa aplicable.
10. Se aplicará al comité de nombramientos y retribuciones lo previsto en los apartados 4 (acta de las sesiones e información al consejo) y 8 (asesoramiento externo) del artículo 16 anterior relativo al comité de auditoría.

E.1 Explique el alcance del Sistema de Gestión de Riesgos de la sociedad.

A continuación se detallan los objetivos de la nueva estructura y los principales riesgos asumidos por el Grupo durante el ejercicio 2014:

El nuevo diseño organizativo, que entra en vigor en enero 2015, persigue los objetivos siguientes:

- Dotar a los primeros niveles directivos de una mayor estructura y autonomía en sus respectivos ámbitos de gestión.

- Separar y especializar los ámbitos transformacionales y operativos.
- Impulsar la transformación de los procesos de negocio y reforzar el control sobre la ejecución de las iniciativas emprendidas.
- Favorecer una gestión integrada de los desarrollos de sistemas agilizando la puesta a disposición de los usuarios de los mismos.
- Adecuar la estructura de Liberbank a las mejores prácticas organizativas en materia de control y gestión de los riesgos.

Respecto a la organización y gestión de riesgos, la nueva estructura contará con dos Direcciones Generales de Riesgos dependientes jerárquicamente del Consejero Delegado, la Dirección General de Riesgos y la Dirección General de Control Integral de Riesgos, que son independientes de las áreas de negocio tanto desde el punto de vista jerárquico como funcional.

Por lo que respecta a los principales riesgos asumidos por el Grupo durante el ejercicio 2014:

RIESGO DE CREDITO

Se define como la posibilidad de sufrir pérdidas derivadas del incumplimiento por el deudor de sus obligaciones contractuales.

Por el tipo de negocio de Liberbank (esencialmente Banca Minorista), el riesgo de crédito es el principal riesgo al que se expone el grupo en términos de requerimientos de capital, gestión de recursos empleados (humanos y tecnológicos) e impacto en resultados.

El riesgo de crédito se gestiona desde el área de Riesgos integrando los circuitos de riesgos que comprenden desde la admisión de las operaciones, al seguimiento y recuperación.

Las áreas de Banca Comercial, y Banca de Empresas, y sus unidades dependientes, son el eje central en la generación de exposiciones por lo que se integran en el proceso de riesgos, fundamentalmente en las fases de admisión y sanción.

También juegan un papel importante las áreas de Control, que han de velar porque las políticas, métodos y procedimientos sean adecuados se implanten efectivamente y se revisen con regularidad.

Liberbank tiene definidas Políticas Corporativas para cada ciclo de gestión del riesgo de crédito:

- Admisión: Se trata de la fase donde el Grupo toma la decisión de conceder un préstamo a una contraparte o cliente. Es por tanto, la fase en la que se deben establecer y ejecutar todos los criterios y requerimientos para la correcta admisión de las operaciones planteadas.
- Seguimiento: Fase que comienza en el momento que el riesgo está asumido por el Banco. Surge, por tanto, tras superar la fase de admisión y cuando el Grupo ya tiene asumido un riesgo con una contraparte o cliente. Durante el ejercicio 2014 se ha procedido a la revisión y ratificación de la Política Corporativa de Seguimiento de Riesgos por parte del Consejo de Administración. Dicha revisión se ha centrado fundamentalmente en: recalibrar el sistema de alertas para personas físicas y jurídicas - Sistema de Seguimiento Integral del Riesgo de Crédito -SEIR- y rediseñar las calificaciones y planes de crédito de seguimiento.
- Recuperaciones: Interviene en el momento que se produce un impago parcial o total en las obligaciones contractuales que se establecieron en la fase inicial de admisión. La intensidad de la recuperación aumenta en la medida que la deuda impagada se prolongue en el tiempo.

El desarrollo de la gestión del riesgo se ejecuta a través de distintos estamentos que se encargan de analizar y resolver operaciones en materia de riesgos dentro de las facultades que les han sido conferidas.

El Grupo dispone de un sistema de delegación de facultades el cual se construye teniendo en cuenta las siguientes dimensiones:

Calidad crediticia (scoring / rating).

- Tipo de Producto.
- Segmento.
- Centro de admisión.
- Plazo.
- Garantías.
- Exposición por línea de producto y contraparte.

La medición de la calidad crediticia se realiza mediante el uso de diferentes metodologías de valoración (herramientas de rating y scoring) lo que constituye un pilar básico tanto para la admisión y sanción de las diferentes operaciones como para el seguimiento de los riesgos y carteras.

Adicionalmente, el Grupo cuenta con una Política Corporativa de Refinanciación y Reestructuración de Deudas, ratificada por el Consejo de Administración en septiembre 2013, la cual se enmarca como elemento principal de la política de admisión, y que tiene la finalidad de guiar los procesos de reestructuración atendiendo a los siguientes aspectos: clientes objetivo, principios rectores, impactos económicos de la reestructuración e implicaciones a efectos de seguimiento del riesgo.

Las actividades de seguimiento del Grupo se realizan con mecanismos de alertas de detección temprana y con la revisión sistemática de determinados clientes o contrapartes que, atendiendo a su grado de exposición e impacto, son supervisadas de forma continua clasificando a los acreditados en dos grandes categorías: a) Normal: acreditados que presentan una situación crediticia que responde a la normal evolución de las posiciones de riesgo mantenidas en la Entidad y a una adecuada composición económico-financiera y patrimonial y b) AVE (Acreditado en Vigilancia Especial): acreditados en los que se dan circunstancias o aparecen señales que podrían afectar al normal desarrollo y reembolso de sus operaciones de riesgo en el Banco. Para su identificación se apoya en diferentes indicadores atendiendo a la tipología de seguimiento realizada debiendo ser aprobada su clasificación en el correspondiente estamento facultado, en función de la materialidad del riesgo.

Adicionalmente, la revisión sistemática de los acreditados puede conllevar la definición de planes de crédito específicos con unos calendarios de revisión asociados determinados.

Adicionalmente, el Grupo efectúa un seguimiento continuo del grado de concentración y rendimiento de las carteras de riesgo crediticio bajo diferentes dimensiones relevantes, principalmente sectores económicos, productos y grupos de clientes. A lo largo de 2014 la actividad de seguimiento ha tenido una mayor intensidad en los grupos de clientes con alguna operación refinanciada, con la finalidad de anticipar y seguir el correcto cumplimiento de los compromisos de pago adquiridos.

Complementariamente a la actividad de seguimiento, el Grupo dispone de procedimientos orientados a maximizar la recuperación de las cantidades prestadas, atendiendo al impacto relativo de los impagos en la solvencia del grupo y a la situación jurídica del cliente.

Estos procesos recuperatorios se definen internamente en el Banco y son gestionados de forma dinámica por las unidades especialistas, con el fin de adaptarlos a los cambios en la

situación y evolución económica y a otros aspectos de entorno que condicionan el éxito en el recobro.

Las gestiones para la anticipación de la morosidad continúan siendo uno de los principales focos de gestión, y en este sentido, el Grupo ha venido desarrollando planes de intensificación del seguimiento y las recuperaciones a lo largo de todo el ejercicio.

RIESGO DE MERCADO

Se define el riesgo de mercado como el riesgo de incurrir en pérdidas por el mantenimiento de posiciones abiertas en instrumentos financieros, como consecuencia de movimientos adversos en los factores de riesgo (tipos de interés, tipos de cambio, precios de las acciones, precio de las materias primas etc.) que determinan el valor de dichas posiciones.

Dicho riesgo se materializa fundamentalmente en las actividades relacionadas con la negociación de instrumentos financieros, ya sea de instrumentos de capital (acciones o participaciones), de valores representativos de deuda (títulos de renta fija) o instrumentos derivados.

Liberbank tiene definida una Política Corporativa de Riesgo de Mercado, aprobada por el Consejo de Administración en 2012 en la que se definen los principios y procedimientos generales utilizados por el Grupo para la identificación, medición, seguimiento, control y gestión del riesgo de mercado inherente a las posiciones mantenidas en instrumentos financieros o carteras.

El Comité de Activos y Pasivos (COAP) es el estamento máximo de decisión en la toma de posiciones afectas a Riesgo de Mercado.

El departamento de Tesorería y Mercado de Capitales, perteneciente al área de Finanzas y Desarrollo Corporativo, es el eje central en la generación de exposiciones de Riesgo de Mercado, siendo el departamento de Riesgo de Mercados Mayoristas, perteneciente al área de Riesgos el responsable del seguimiento, análisis y control de los límites establecidos. Adicionalmente, las Áreas de Control, velan porque las políticas, métodos y procedimientos sean adecuados, se implanten efectivamente y se revisen con regularidad.

El Grupo utiliza la metodología "VaR" (Value at Risk) para medir, controlar y gestionar el riesgo de mercado en la cartera de activos expuesta. Adicionalmente se establece un límite a la dimensión de las carteras, se exige una diversificación mínima y se establecen límites máximos a la variación de las carteras ante variaciones de los tipos de interés y límites a las minusvalías latentes (con lo que se pretende controlar el volumen de pérdidas no realizadas de la cartera).

RIESGO LIQUIDEZ ESTRUCTURAL

Puede definirse como el riesgo de que se produzca un impacto en la solvencia o en el margen, derivado de:

- Los costes de deshacer una posición en un activo real o financiero ("asset or market liquidity", o liquidez básica).
- Los desfases entre el grado de exigibilidad de las operaciones pasivas y el grado de realización de los activos ("funding liquidity", o liquidez estructural).

También se denomina riesgo de liquidez a aquel que se produce por la existencia de un impacto negativo en los objetivos de crecimiento provocado por la dificultad de encontrar fuentes de financiación (liquidez estratégica).

El Grupo dispone de una Política Corporativa y un Plan de Contingencia de Liquidez revisados y ratificados por parte del Consejo de Administración en febrero 2014, en los que se definen las reglas de gestión y buen gobierno interno del riesgo de liquidez así como el conjunto de procedimientos de referencia a seguir por el Grupo ante episodios de crisis de liquidez que

podieran suponer una amenaza al desarrollo de la actividad, o en el extremo, poner en riesgo su propia supervivencia.

El objetivo primordial que se busca con una adecuada gestión del riesgo de liquidez es evitar que situaciones de iliquidez estructural a los que pueda enfrentarse el Grupo pongan en peligro el desarrollo normal de la actividad.

El COAP incluye entre sus funciones el control y la gestión del riesgo de liquidez estructural de balance dentro de las políticas de actuación en materia de riesgos definidas por el Consejo de Administración.

RIESGO OPERACIONAL

Se entiende por riesgo operacional la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos, o bien a causa de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal (posibilidad de ser sancionado, multado u obligado a pagar daños como resultado de acciones supervisoras o de acuerdos entre las partes) pero excluye el riesgo estratégico y el de reputación.

La redacción de los diferentes documentos consultivos del Acuerdo de Capitales de Basilea, la publicación de la Circular 3/2008 del Banco de España, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos y las mejores prácticas de gestión perseguidas por la Entidad han llevado al Grupo a un proceso de profundización en la gestión del riesgo operacional.

Si bien el Grupo opta en un primer momento por el modelo básico de cálculo de capital por riesgo operacional, a medio plazo es intención del Grupo acometer los desarrollos necesarios que permitan una adaptación futura al método estándar.

RIESGO DE TIPO DE INTERES ESTRUCTURAL DE BALANCE

El riesgo de tipo de interés trata de medir el impacto en el valor económico en el margen de intermediación de variaciones en los tipos de interés.

El Grupo dispone de una Política Corporativa para la gestión de este tipo de riesgo, revisada y ratificada por parte del Consejo de Administración en abril 2014, en los que se definen las reglas de gestión y buen gobierno interno del riesgo de tipo de interés estructural de balance.

El Grupo realiza, de manera continuada, análisis de sensibilidad del margen financiero y del valor económico ante variaciones de los tipos de interés. Esta sensibilidad está condicionada por los desfases en las fechas de vencimiento y de revisión de los tipos de interés de las distintas partidas del balance.

El Comité de Activos y Pasivos (COAP) es el órgano de máximo nivel ejecutivo responsable del control y la gestión del riesgo de interés estructural dentro de las políticas de actuación definidas por el Consejo de Administración.

RIESGO REPUTACIONAL

El riesgo reputacional, entendido como la posibilidad de daño en la imagen, prestigio o reputación del Grupo derivado de la percepción negativa que terceras personas pueden tener sobre sus actuaciones es un elemento principal de gestión. A lo largo del ejercicio se ha llevado a cabo una evaluación continua de las actuaciones del Grupo, con el fin de identificar y prevenir riesgos potenciales.